

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI

Caracas, lunes 14 de marzo de 2011

Número 39.633

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.097, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 8.099, mediante el cual se nombra Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano Rodolfo Navarro, desde el 23 de marzo hasta el 03 de abril de 2011, ambas fechas inclusive, y Presidente Encargado de CORPOELEC.

Decreto N° 8.101, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres.

Decreto N° 8.102, mediante el cual se crea el «Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Blandín», ubicada en el Barrio Blandín de la Parroquia Sucre, jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, con una extensión de terreno de diecisiete con cincuenta y tres hectáreas (17,53 has).

Decreto N° 8.103, mediante el cual se crea el «Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Blandín», ubicada en el Barrio Blandín de la Parroquia Sucre, jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, con una extensión de terreno de noventa y uno con treinta hectáreas (91,30 has).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan como Directores Generales, Encargados, de este Ministerio, en los términos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual la Honorable Embajada de la República de Colombia participa el cese de funciones del señor Hugo Espinosa Dávila, como Cónsul de ese país en la ciudad de Mérida.

Resoluciones mediante las cuales se les otorga a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican el Exequátur de Estilo para ejercer sus funciones como Cónsul en los países que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sefini del Carmen Lesma Gómez, como Encargada de la Dirección General del Despacho, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mireya Josefina Pantoja Altuve, como Directora, adscrita a la Dirección de la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Augusto Vladimir Montiel Medina, en su carácter de Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), la facultad de designar y remover a los Directores y al personal de confianza adscritos a este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Olivia Rosaura Mota Velásquez, como Coordinadora de Administración y Recursos Humanos de la Unidad de Producción Social de Semillas Múcura de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo Acta.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se establece el uso de Canaima GNU/Linux como sistema operativo de Software Libre en las estaciones de trabajo de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con el propósito de homogeneizar y fortalecer la plataforma tecnológica del Estado Venezolano.

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos de accesibilidad que deben ser aplicados por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional en el desarrollo, implementación y puesta en producción de los Portales de Internet.

Resolución mediante la cual se establecen los requisitos mínimos para la prestación de servicios, por parte de personas naturales, en calidad de Facilitadores Comunitarios en el área de Tecnologías de Información Libres, en tanto dicho servicio sea requerido por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional.

IDEA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Enlace para la Enajenación y/o Desincorporación de Bienes de esta Fundación, la cual estará conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pedro Luis Malaver Ruiz, en su carácter de Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, la firma de los Convenios de Financiamiento de los Proyectos del Plan de Transformación Integral del Hábitat.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se revoca el contenido del Oficio N° 001441, emanado de este Instituto declarado como Bien de Interés Cultural la Quinta Santa Marta, ubicada en la dirección que en ella se indica.

Fundación Cinemateca Nacional

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones permanente con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se ajusta el monto mensual de las asignaciones por concepto de jubilaciones, correspondiente a todos los jubilados y jubiladas de esta Fundación con carácter retroactivo al día 1° de agosto de 2010.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitze Yanett Palencia Pacheco, como Coordinadora de Asuntos Internacionales, adscrita a la Dirección de Asuntos Internacionales.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.097

09 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 y los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 58, 61, 64, 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 2°, 31 y 32 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en Consejo de Ministros,

Dicta

el siguiente,

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y determina las competencias correspondientes a las dependencias que lo integran.

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica le corresponde al Ministro o Ministra.

Artículo 3º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica estará conformado por el Despacho del Ministro, el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico, el Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional, y el Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico; así como las Direcciones Generales, y demás dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPITULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 4º. El Despacho del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, estará integrado por la Dirección del

Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Auditoría Interna, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, la Oficina de Atención al Ciudadano, la Oficina de Seguridad Integral cuyos titulares tendrán rango de Directores Generales y las Direcciones Estadales, cuyos titulares tendrán rango de Directores de Línea, quienes se encargarán de planificar, evaluar, supervisar y dirigir las actividades que desarrollen sus respectivas dependencias en el ámbito de sus competencias.

Sección II De las Dependencias del Despacho del Ministro

Artículo 5º. Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que imparta el Ministro o Ministra facilitando el flujo de información, tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
2. Realizar el seguimiento de las actividades del Despacho, y administrar la agenda del Ministro o Ministra.
3. Hacer seguimiento de la rendición de cuentas del Ministro al Presidente de la República y al Consejo de Ministros, así como las que han de ser consideradas en las Juntas Sectoriales en las cuales el Ministro o Ministra forme parte.
4. Hacer seguimiento de las decisiones que lleve el Ministro o Ministra a la Junta Ministerial.
5. Presentar al Ministro o Ministra los asuntos que deban ser sometidos a conocimiento y decisión de éste, salvo aquellos que por su especificidad hayan sido atribuidos a otro funcionario.
6. Apoyar al Despacho del Ministro o Ministra en la ejecución y control de las actividades administrativas y servicios secretariales que el mismo requiera.
7. Participar en el control de gestión y la planificación y formulación presupuestaria.
8. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 6º. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Actuar como unidad administrativa de apoyo de la Junta Ministerial.
2. Analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y someter el resultado de sus estudios a la consideración de la Junta Ministerial para que éste adopte las decisiones a que haya lugar.
3. Velar por la compatibilización de las políticas públicas subsectoriales generadas en los Despachos de los Viceministros con el objeto de lograr la armonización de las políticas sectoriales.
4. Realizar las actividades de seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales a partir de los insumos suministrados por los Despachos de los Viceministros para analizar los resultados e impactos de las mismas e introducir los ajustes necesarios con el objeto de alcanzar los objetivos y metas planteados.
5. Analizar y recomendar cursos de acción con base a la información suministrada por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, de la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, relativa a la información del funcionamiento, desempeños y resultados de la gestión

de los entes adscritos, en el marco de las directrices, estrategias, planes y proyectos bajo la competencia del Ministerio.

6. Efectuar los análisis del entorno que permitan mejorar el diseño y ejecución de las estrategias sectoriales.
7. Diseñar los escenarios de la dinámica del sector y proponer cursos alternativos de acción como resultado de la evaluación de las políticas sectoriales tomando en cuenta los vínculos interinstitucionales necesarios para lograr los acuerdos intersectoriales que le otorgue viabilidad a las políticas, planes y proyectos del Despacho.
8. Articular las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio con los otros Despachos Ministeriales con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en su ejecución.
9. Establecer mecanismos a los fines de mantener actualizado el sistema de información público existente en el despacho sobre políticas, planes y proyectos del sector, incluyendo el impacto de la ejecución de los mismos a objeto de tomar decisiones.
10. Someter a la consideración de la junta Ministerial las materias objeto de su competencia.
11. Elaborar estudios de prospectiva a los fines de estimar escenarios sobre el desarrollo del sector a mediano y largo plazo.
12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 7º. Corresponde a la Auditoría Interna:

1. Realizar las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, para determinar los costos de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
2. Formular a las máximas autoridades, las recomendaciones que considere convenientes a fin de fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
3. Verificar la conformidad de la actuación del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos con la normativa dentro de la cual operan.
4. Evaluar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneclimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio y sus entes adscritos de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Ejecutar los procedimientos administrativos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas, de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
8. Participar activamente en la evaluación del servicio prestado por cada una de las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y de sus entes adscritos, a usuarios internos y externos, promoviendo la contraloría social.
9. Velar porque el Sistema de Control Interno del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica promueva el acatamiento de las normas legales, el uso adecuado de los recursos y bienes que integran el Patrimonio Público.
10. Verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y

oportuna para dar cumplimiento a los planes, proyectos y presupuestos en correspondencia con las políticas establecidas.

11. Brindar apoyo y asesoría en materia de control interno a las unidades administrativas de la organización que así lo requieran.
12. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
13. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
14. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
15. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
16. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 8º. Corresponde a la Consultoría Jurídica:

1. Asesorar jurídicamente al Ministro o Ministra, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración, por el Despacho del Ministro, los Despachos de los Viceministros, Directores Generales, Directores Estadales y demás funcionarios y funcionarias de igual rango, así como, por los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.
2. Asistir al Ministro o Ministra y demás funcionarios (as) dependientes del Ministerio, con ocasión de los recursos de amparo interpuestos contra éstos funcionarios (as).
3. Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos legales relacionados con las competencias propias del Ministerio.
4. Preparar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir el Ministerio.
5. Establecer las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como con el Ministerio Público.
6. Dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Ministerio.
7. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al Ministerio.
8. Seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia que versen en materia de competencia del Ministerio y sus entes adscritos.
9. Asesorar en materia jurídica, a las demás dependencias del Despacho, así como a los entes que estén bajo su adscripción o tutela.
10. Colaborar en materia jurídica con otros organismos públicos en los términos que establezcan el Ministro, los Viceministros y el Consultor Jurídico del Ministerio.
11. Emitir opinión con el objeto de determinar la aplicación de la sanción de destitución, prevista en la Ley de Estatuto de la Función Pública, a los funcionarios del Ministerio.
12. Realizar los procesos que conforman el Sistema Jurídico del Ministerio.
13. Elaborar y revisar los aspectos jurídicos de las ponencias, que hayan de ser presentadas por el Ministro o Ministra en reuniones y eventos nacionales o internacionales.
14. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 9º. Corresponde a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización:

1. Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio, y asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.
2. Asistir y asesorar al Ministro o Ministra, a las dependencias del Ministerio y a los entes adscritos del Ministerio, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, control de gestión, organización y procesos.
3. Preparar el proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio en coordinación con los Despachos de los Viceministros, las Oficinas de Gestión Administrativa, de Recursos Humanos, y de sus entes adscritos para cada ejercicio fiscal y presentarlo a la consideración del Ministro.
4. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la Administración Pública.
5. Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Ministerio, sus entes adscritos ejecutores de planes y proyectos, tomando las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
6. Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas sobre los resultados de la gestión del Ministerio y sus entes adscritos y cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina.
7. Servir de enlace entre el Ministerio y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto, estadísticas, organización y procesos, con el fin de obtener lineamientos técnicos en las materias referidas, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos que prevea desarrollar el Ministerio.
8. Revisar permanentemente la estructura organizativa y los procesos del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
9. Apoyar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo de las unidades administrativas del Ministerio que lo requieran.
10. Establecer y mejorar continuamente los componentes de la organización necesarios como son los objetivos, funciones, recursos, planes, normas, procedimientos, metodologías, estándares y servicios, para el establecimiento de un sistema gerencial eficiente dentro del Ministerio.
11. Elaborar y diseñar los diferentes manuales de organización, organigramas, normas y procedimientos técnicos, formularios y flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades administrativas del Ministerio y mantenerlos debidamente actualizados.
12. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Ministerio, conjuntamente con las unidades sustantivas y de apoyo que se consideren necesarias.
13. Diseñar conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento sobre las actividades del Ministerio y sus entes adscritos, a fin de medir el logro de los objetivos de la gestión, así como para verificar su correspondencia con los planes de desarrollo nacional.
14. Diseñar, implantar y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo con la normativa legal vigente.
15. Planificar y coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Ministerio y sus entes adscritos en correspondencia con las pautas establecidas por el Instituto Nacional de Estadísticas.

16. Elaborar el segmento del Mensaje Presidencial, la Memoria y Cuenta del Ministerio, conjuntamente con las demás dependencias administrativas del Ministerio.
17. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información:

2. Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información para las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos, de acuerdo con las directrices del órgano ministerial rector en la materia.
3. Monitorear y evaluar la tendencia existente en el mercado en cuanto a la tecnología y equipos de informática, para asesorar y apoyar la adquisición de tecnología de información requerida por las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos.
4. Planificar estratégicamente el desarrollo y mantenimiento de los componentes más generales de la infraestructura informática del Ministerio a saber: la arquitectura de datos, de información, de sistemas y aplicaciones, de servicios de información y tecnológica, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
5. Planificar, dirigir y controlar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones contratadas o adquiridas a operadores de software, exigiendo su adecuación a los estándares de diseño y operación establecidos por el Ministerio con competencia en la materia.
6. Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e información adecuada a la organización.
7. Desarrollar y mantener el portafolio de sistemas y aplicaciones requeridas por el Ministerio.
8. Desarrollar y mantener la arquitectura tecnológica necesaria para la organización, adecuada a las arquitecturas de datos, sistemas y aplicaciones, y de servicios, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
9. Definir políticas y estándares de informática de acuerdo con las directrices del órgano rector; así como los mecanismos necesarios para el uso e incorporación de los sistemas y tecnologías de información a nivel organizacional.
10. Mantener actualizado el inventario de equipos y tecnologías de información del Ministerio.
11. Planificar, ejecutar la evaluación, instalación y desincorporación del equipamiento de los sistemas automatizados de información necesarios, para el buen funcionamiento de las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos.
12. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral preventivo y correctivo, a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información.
13. Asesorar a las dependencias del Ministerio en el uso del software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia.
14. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información.
15. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 11. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del órgano rector en la materia, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.

2. Remitir los informes relacionados con la ejecución del plan de personal al órgano rector en la materia, y cualquier otra información que le fuese solicitada.
3. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
4. Elaborar, implementar y hacer seguimiento a los programas de desarrollo y capacitación del personal atendiendo a los requerimientos de los planes individuales de carrera de los funcionarios del Ministerio.
5. Elaborar e implementar los procesos de evaluación de desempeño del personal, en coordinación con las demás unidades administrativas y de conformidad con las políticas que establezca el órgano rector en la materia de recursos humanos.
6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector en la materia.
7. Proponer ante el órgano rector en la materia, los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
8. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
9. Actuar como enlace entre los entes adscritos a este Ministerio y el organismo rector.
10. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 12. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Ministerio.
2. Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio y elaborar los registros correspondientes, conjuntamente con las demás unidades administrativas correspondientes.
3. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Ministerio se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Programar, dirigir y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Ministerio.
5. Dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Ministerio.
6. Supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
7. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, en el ámbito de su competencia, a las demás unidades administrativas del Ministerio.
8. Establecer mecanismos a fin de hacer cumplir las normas, registros y controles internos que en materia de sus competencias, sean necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio.
9. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia, en coordinación con la Comisión de Contrataciones.
10. Planificar e implementar las políticas a seguir por el Ministerio en materia de administración, organización y conservación de los recursos de información de carácter documental y bibliográfico, con la finalidad de apoyar la gestión del Ministerio y propiciar la investigación y su difusión en el área del sector energético.

11. Aplicar mecanismos para garantizar la conservación, y custodia de la documentación, escrita, impresa, fotográfica y audiovisual del Ministerio.
12. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
13. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
14. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 13. Corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio siguiendo los lineamientos del Ministro o Ministra, y del órgano ministerial rector en la materia.
2. Implementar y ejecutar el Sistema Integral de Comunicación e Información con la finalidad de desarrollar, fomentar y promover las políticas integrales de comunicación e información del Ministerio, en concordancia con lo dispuesto por el órgano rector con competencia en la materia.
3. Actuar como unidad administrativa comunicacional de enlace entre el Despacho del Ministro con los demás Entes del Poder Público, representantes del sector privado y con el público en general.
4. Asesorar y recomendar la acción informativa del Ministerio y de sus entes adscritos, conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio con competencia en la materia.
5. Difundir las informaciones generadas por las distintas dependencias y entes adscritos que conforman el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
6. Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo del material escrito o audiovisual que se produzca a nivel nacional sobre la gestión que ejecuta el Ministro o Ministra.
7. Analizar el entorno de opinión pública nacional e internacional, y las matrices de información generada por los medios de comunicación social sobre la gestión del Ministerio y sus entes adscritos, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a fin de informar a la Junta Ministerial.
8. Informar al Ministro o Ministra sobre el impacto de sus declaraciones y propuestas de políticas públicas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del país.
9. Elaborar y difundir avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público en general sobre la gestión del Ministerio.
10. Organizar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la participación del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores o Directoras Generales.
11. Dirigir y coordinar las actividades de apoyo técnico que requiera la Oficina de Atención al Ciudadano para la promoción y divulgación de los servicios que presta el Ministerio y los trámites que debe realizar el ciudadano.
12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 14. Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano:

1. Promover y aplicar mecanismos institucionales conjuntamente con la Dirección General de Participación Popular y las Direcciones Estadales, para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y las comunidades organizadas en todas las etapas del proceso.

2. Convocar a la inscripción y actualizar de manera permanente, el Registro de Comunidades Organizadas relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio, conjuntamente con la Dirección General de Participación Popular.
3. Suministrar a los ciudadanos y ciudadanas mediante informes trimestrales, información sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integren el patrimonio público del organismo, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
4. Brindar información permanente a los ciudadanos y ciudadanas, sobre los proyectos y actividades del organismo, mediante aquellos materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población relacionadas con el objeto del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
5. Brindar información clara, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Ministerio.
6. Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante el organismo, en coordinación con las demás unidades administrativas.
7. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin de que las unidades responsables establezcan los correctivos administrativos del caso.
8. Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos y solicitudes en general, mediante la instalación de la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano.
9. Implementar un sistema de información centralizada, automatizada, de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información.
10. Informar a los usuarios y usuarias, el estado en el que se encuentra su tramitación, tomando en cuenta el plazo en el cual se dará respuesta.
11. Promover alianzas inter-orgánicas en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados.
12. Coordinar con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio con competencia en la materia.
13. Elevar a la Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Contra la Corrupción.
14. Brindar al personal de la unidad, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.
15. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 15. Corresponde a la Oficina de Seguridad Integral:

1. Diseñar las políticas de protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de investigación y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
2. Establecer los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de normativas y procedimientos que permitan mantener la protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de las

investigaciones y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.

3. Planificar las acciones que garanticen el más alto nivel de seguridad del personal, bienes, instalaciones y personas que visitan el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
4. Promover las medidas necesarias relativas a las condiciones de seguridad e higiene en base a los principios de salud y seguridad en el trabajo en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
5. Dirigir las investigaciones relacionadas con acciones que atenten contra el patrimonio y el personal del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
6. Dirigir las acciones que permitan apoyar al Ministerio Público, a los cuerpos policiales y a los organismos de Seguridad de Estado en las investigaciones penales relacionadas con la comisión de delitos o faltas en contra del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
7. Planificar con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Gestión Administrativa las medidas de prevención y condiciones que deben emplearse en materia del medio ambiente de trabajo.
8. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica contará con las Direcciones Estadales, dependientes del Despacho del Ministro, las cuales tendrán por objeto la representación de éste Ministerio ante las demás autoridades del Poder Público Estatal y Municipal y ejercerán sus funciones en la entidad territorial que corresponda.

Artículo 17. Corresponde a las Direcciones Estadales:

1. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ante el Poder Ejecutivo Estatal, Municipal, institutos, corporaciones regionales y locales y demás entidades de carácter público y/o privado.
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones legales y sublegales que rigen el servicio de energía eléctrica y sus actividades conexas.
3. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de políticas en materia de energía eléctrica y sus actividades conexas.
4. Fiscalizar la prestación del servicio eléctrico en su ámbito de gestión, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Seguimiento y Control de Servicio Eléctrico.
5. Ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a impulsar la participación popular.
6. Evaluar el cumplimiento de las medidas tendientes a la utilización de fuentes alternas de energías y uso eficiente de la energía eléctrica, en su ámbito de gestión.
7. Recibir y tramitar las solicitudes, quejas y reclamos de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Oficina de Atención al Ciudadano.
8. Evaluar el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de la contaminación del ambiente derivada de las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica.
9. Participar en el seguimiento de los planes de contingencia que garanticen la seguridad y continuidad del servicio eléctrico.
10. Brindar información y orientación a los sectores públicos y privados en materia de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio
11. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

CAPITULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS

Sección I

Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico

Artículo 18. El Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General del Sistema Eléctrico, la Dirección General de Estudios Eléctricos y la Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico.

Artículo 19. Son competencias del Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico:

1. Diseñar, formular y evaluar el Plan de Desarrollo del Servicio Eléctrico Nacional, el cual se enmarcará dentro de las estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en concordancia con los lineamientos de política económica y energética del Estado.
2. Coordinar con los Despachos de los Viceministros (a) y entes adscritos al Ministerio la formulación y evaluación del Plan de Desarrollo del Servicio Eléctrico.
3. Formular los lineamientos de política y estrategia para la fijación de tarifas del servicio eléctrico.
4. Elaborar y proponer políticas y lineamientos para el desarrollo del servicio eléctrico a fin de asegurar un servicio al usuario con calidad, oportunidad y eficiencia.
5. Dirigir y supervisar la aplicación de las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional, para la aprobación y manejo de los intercambios internacionales de energía eléctrica.
6. Establecer las normas técnicas de fiscalización y de calidad del servicio eléctrico y coordinar su aprobación con el órgano con competencia en la materia.
7. Evaluar y hacer seguimiento a la disponibilidad de energía primaria y hacer las coordinaciones necesarias con el órgano rector en petróleo para el suministro de combustible requerido.
8. Promover el desarrollo de estrategias, planes y programas dirigidos a reducir la energía no facturada.
9. Promover la investigación y el desarrollo científico-tecnológico del país en materia de energía eléctrica, en coordinación con los órganos rectores de los sistemas educativos y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
10. Elaborar y evaluar los lineamientos que permitan la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio eléctrico, en coordinación con los organismos competentes en ciencia, tecnología e industrias intermedias, fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio eléctrico.
11. Diseñar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio eléctrico y contribuir con la seguridad del sistema eléctrico nacional, considerando la preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica y la optimización de los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General del Sistema Eléctrico:

1. Formular, dar seguimiento y evaluación a los planes de expansión relativos al desarrollo del sistema eléctrico.
2. Realizar estudios a corto y mediano plazo sobre el comportamiento del sistema eléctrico nacional.
3. Evaluar los intercambios internacionales de energía eléctrica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico y en el

marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

4. Diseñar e instrumentar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio eléctrico, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico, en coordinación con los órganos y entes adscritos al Ministerio.
5. Instrumentar las estrategias definidas por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico para el manejo y preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica.
6. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Estudios Eléctricos:

1. Realizar los estudios relativos a la planificación del Servicio Eléctrico Nacional, en coordinación con las unidades involucradas en el proceso y los entes adscritos al Ministerio.
2. Elaborar, aplicar y evaluar la propuesta de pliego tarifario a ser presentada al Ejecutivo Nacional.
3. Analizar y proponer modelos econométricos que sirvan de base para la fijación de tarifas.
4. Ejecutar los estudios para la determinación de los costos, precios y tarifas nacional e internacional del Servicio Eléctrico Nacional.
5. Realizar los estudios prospectivos para la estimación de la demanda eléctrica a nivel regional y nacional.
6. Estudiar y analizar la estructura, comportamiento y evolución de la demanda eléctrica y recomendar medidas para una gestión eficiente y eficaz de la demanda.
7. Evaluar y hacer seguimiento a la disponibilidad de energía primaria y hacer las coordinaciones necesarias con el órgano rector en Petróleo para el suministro del combustible requerido en la cantidad y calidad requeridas.
8. Elaborar los planes y programas dirigidos a reducir la energía eléctrica no facturada, en coordinación con las empresas prestadoras del servicio.
9. Coordinar las acciones necesarias para recopilar y consolidar la información y documentación técnica, económica y financiera, solicitada a los actores del sector eléctrico, así como disponer de su oportuna verificación.
10. Realizar estudios que propendan a que la empresa prestadora del servicio utilicen de forma diversificada, eficiente, oportuna y ambientalmente sustentable la cesta de recursos energéticos primarios para la generación de electricidad.
11. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico:

1. Elaborar y evaluar la aplicación de las normas técnicas, de fiscalización y de calidad del servicio necesario para el desarrollo del servicio eléctrico, en coordinación con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
2. Diseñar y mantener el sistema de normalización del sector eléctrico conjuntamente con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
3. Diseñar el plan de normalización del sector eléctrico y hacer seguimiento de su ejecución.
4. Apoyar al Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico en el proceso de verificación de aplicación de las normas técnicas, de fiscalización y calidad.

5. Requerir a los actores del sector eléctrico, información y documentación técnica, económica y financiera, relacionada con aspectos relativos a la normalización, así como disponer de su oportuna verificación.
6. Difundir y asesorar a los actores del sector eléctrico en la aplicación de las normas técnicas del servicio eléctrico.
7. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Sección II

Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional

Artículo 23. El Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Energía Alternativa, la Dirección General de Gestión del Uso de la Energía y la Dirección General de Participación Popular.

Artículo 24. Son competencias del Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional:

1. Diseñar e implementar políticas, planes, programas y proyectos destinados a impulsar el uso eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con los órganos competentes en comunicación e información, educación, salud, industria, ciencia y tecnología, planificación y desarrollo, obras públicas y vivienda.
2. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos destinados a impulsar el aprovechamiento de fuentes alternas y renovables, en coordinación con gobernaciones y alcaldías y organizaciones del Poder Popular.
3. Contribuir en la definición y funcionamiento de la política de desarrollo de energías nuevas y renovables.
4. Establecer los lineamientos que sirvan de guía en la elaboración de estudios que permitan determinar el potencial nacional para el uso de energías alternas.
5. Diseñar e implementar campañas de promoción para uso eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
6. Definir y autorizar el Plan Nacional de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Desarrollo Eléctrico.
7. Promover programas de asistencia técnica a los organismos públicos y privados en materia del uso eficiente de la energía eléctrica.
8. Promover y propiciar la organización y participación de las comunidades organizadas en la gestión de las operadoras.
9. Promover la participación de las comunidades organizadas en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas del sector eléctrico nacional.
10. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Energía Alternativa:

1. Diseñar mecanismos para promover el uso y el desarrollo de las energías renovables en concordancia con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro para las Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional.
2. Diseñar e instrumentar planes, programas y proyectos dirigidos a la electrificación de las poblaciones no servidas mediante el uso de las fuentes alternativas de energía.
3. Participar en el diseño del Plan Nacional de Uso Eficiente de Energía Eléctrica.
4. Promover la investigación y el desarrollo científico-tecnológico del país en materia de energías alternas, en coordinación con los órganos rectores de los sistemas

educativos y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

5. Evaluar la política de desarrollo de energías alternas y diseñar los correctivos necesarios en concordancia con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro para las Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional.
6. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Gestión del Uso de la Energía:

1. Elaborar, monitorear y evaluar el Plan Nacional de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica de acuerdo con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro de Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional y con el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico.
1. Diseñar e implementar en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales y los entes involucrados en la prestación del servicio eléctrico, campañas de promoción para el uso eficiente de la energía eléctrica.
2. Implementar programas de obligatorio cumplimiento para promover el uso eficiente de la energía eléctrica, que produzcan un efecto multiplicador en todas las instancias del Estado y la población.
3. Proponer regulaciones para la importación de artefactos o equipos eléctricos en coordinación con el Despacho del Viceministro de Desarrollo del Servicio Eléctrico y sus entes adscritos, a fin de impedir la importación y comercialización de equipos eléctricos que presenten baja eficiencia en el consumo eléctrico.
4. Brindar asistencia técnica en materia de uso eficiente de la energía eléctrica a los organismos públicos y privados.
5. Promover la investigación y el desarrollo científico-tecnológico nacional en materia de uso racional de la energía eléctrica en coordinación con los órganos rectores de los sistemas educativos y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
6. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Participación Popular:

1. Promover la organización y participación de las comunidades en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y planes, destinados al desarrollo de la infraestructura del servicio eléctrico, conjuntamente con la Oficina de Atención al Ciudadano y con las Direcciones Estadales.
2. Diseñar e implementar la elaboración de proyectos de electrificación de zonas no servidas en coordinación con los entes adscritos y las comunidades organizadas.
3. Capacitar a las Mesas Técnicas de Energía en conocimientos de orden técnico y administrativo para la gestión de los servicios eléctricos, para dar a conocer su opinión sobre las propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, estadales y municipales, así como realizar la supervisión y evaluación de las obras destinadas a la prestación del servicio eléctrico a la comunidad.
4. Apoyar a través de asesoría técnica a los miembros de las Mesas Técnicas de Energía en las actividades de fiscalización de la prestación del servicio conjuntamente con la Dirección de Fiscalización del Servicio Eléctrico.
5. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Sección III**Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico**

Artículo 28. El Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico y la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos.

Artículo 29. Son competencias del Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico:

9. Formular políticas y estrategias dirigidas a la ejecución de la fiscalización de la prestación del servicio eléctrico conjuntamente con las demás unidades del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
10. Diseñar y asegurar la implementación de los planes de control y evaluación de la gestión del servicio eléctrico.
11. Evaluar el cumplimiento de las normativas relativa a la prevención de contaminación del ambiente derivadas de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en coordinación con el órgano competente en ambiente.
12. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y de la calidad del servicio eléctrico.
13. Participar conjuntamente con el Viceministerio de Desarrollo Eléctrico en la evaluación de las normas técnicas y de calidad del servicio eléctrico para su permanente actualización.
14. Establecer los lineamientos para la aprobación de las autorizaciones para la generación y autogeneración de energía eléctrica.
15. Coordinar la formulación, monitoreo y evaluación de los planes de contingencias del sistema interconectado nacional, con los organismos de seguridad y defensa de Estado, el Centro Nacional de Despacho, el prestador del servicio eléctrico y la Oficina de Seguridad Integral, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico.
16. Dirigir las estrategias de evaluación y control de los entes adscritos al Ministerio.
17. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico:

1. Implementar y evaluar las estrategias dirigidas a la fiscalización en la prestación del servicio eléctrico, incorporando a las comunidades organizadas en el ejercicio de la contraloría social, para la verificación del cumplimiento de las normativas establecidas en los procesos de generación, transmisión, distribución, despacho y atención del ciudadano.
2. Proponer y ejecutar programas de fiscalización en conjunto con las comunidades organizadas.
3. Coordinar con la Dirección General de Participación Popular la formación de las comunidades organizadas en materia de procesos de fiscalización del servicio eléctrico, a fin de que las mismas apoyen en la ejecución de las inspecciones programadas.
4. Hacer seguimiento a la operación del sistema interconectado nacional, así como evaluar los planes de contingencia formulados.
5. Evaluar el cumplimiento de la normativa relativa a la generación, transmisión, distribución, despacho y atención al usuario.
6. Coordinar, conjuntamente con la Consultoría Jurídica y con la Unidad de Auditoría Interna, la ejecución de los

procedimientos administrativos ante el incumplimiento de la Ley y de las normas técnicas.

7. Participar en las pruebas para la puesta en servicio de nuevas instalaciones del Servicio Eléctrico Nacional para su certificación de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas y de preservación del ambiente dispuestas por el Ministerio con competencia en la materia.
8. Evaluar y autorizar a los laboratorios o entidades de control de calidad para que realicen pruebas y ensayos que el Ministerio estime conveniente.
9. Certificar las máquinas, equipos y materiales eléctricos que cumplan con las especificaciones establecidas en las normas técnicas
10. Inspeccionar los equipos de seguimiento y medición adoptados en los procesos de generación, transmisión, distribución, despacho y atención al usuario, fin de evaluar y controlar sus estado de verificación o calibración, en concordancia con el Servicio Nacional de Calidad, Metrología y Reglamento Técnico (SENCAMER).
11. Coordinar y evaluar la gestión de los equipos de fiscalización.
12. Evaluar técnicamente los reclamos que en materia del servicio eléctrico presenten los usuarios y usuarias conjuntamente con la Oficina de Atención al Ciudadano.
13. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y ambiente a fin de prevenir la contaminación derivada del sistema eléctrico.
14. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos:

1. Formular y establecer la metodología de control y evaluación de la gestión en los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
2. Evaluar y analizar el cumplimiento de las metas propuestas para el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico del sector eléctrico por parte de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
3. Coordinar juntamente con los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la definición de las metas en función a los lineamientos de los Planes del Ministerio.
4. Evaluar y consolidar los informes de gestión de los entes adscritos al Ministerio y proporcionar los resultados obtenidos a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
5. Proponer acciones de seguimiento y control de las desviaciones y variaciones de los resultados de la gestión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
6. Realizar seguimiento a los planes de mejora de los resultados de la gestión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
7. Establecer escenarios sobre las tendencias de los resultados de la gestión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
8. Coordinar con los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica la formulación y establecimiento de acciones estratégicas genéricas de control y mejora de la gestión.
9. Diseñar e implementar los planes de control y evaluación de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
10. Mantener y resguardar la información histórica de los indicadores de gestión definidos por los entes adscritos al Ministerio.
11. Analizar los indicadores de desempeño de los programas y proyectos de inversión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a fin de determinar las desviaciones con respecto a la planificación establecida.

12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

CAPITULO IV DE LA JUNTA MINISTERIAL

Artículo 32. La Junta Ministerial está conformada por el Ministro o Ministra, y los Viceministros o Viceministras de Desarrollo Eléctrico, para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional y, de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico.

Artículo 33. La Junta Ministerial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad en la rectoría de las políticas públicas del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
2. Evaluar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Sectorial y el Plan Operativo Anual los cuales deberán estar en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Evaluar el impacto en la ejecución de los planes, y el cumplimiento de los objetivos, con el fin de introducir los correctivos que sean necesarios.
4. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio y sus entes adscritos.
5. Promover los principios de rendición de cuentas y transparencia de la gestión administrativa del sector eléctrico nacional.
6. Revisar, evaluar y aprobar las resoluciones ministeriales.
7. Difundir por intermedio de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, las políticas sectoriales y los objetivos de la gestión institucional del sector eléctrico nacional.
8. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

CAPITULO V DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

De los Cargos de Alto Nivel

Artículo 34. Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

De los Cargos de Confianza

Artículo 35. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, y por tanto, de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Asistentes al Ministro o Ministra.
2. Asistentes de Viceministros o Viceministras.
3. Asistentes de Directores o Directoras Generales.
4. Asistentes de Directores o Directoras de Línea
5. Secretaria de Ministro o Ministra.
6. Secretaria de Viceministro o Viceministra.
7. Coordinadores o Coordinadoras de Área.
8. Oficiales y Oficiales de Seguridad.
9. Escultas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los Despachos de los Viceministros o Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Segunda. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Tercera. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.099

10 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 19 y Numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano **RODOLFO NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.427.913, desde 23 de marzo hasta el 03 de abril de 2011, ambas fechas inclusive, y Presidente Encargado de CORPOELEC.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Decreto N° 8.101

12 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en casos de Emergencias o Desastres, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar el goce de los derechos humanos y el derecho a la protección y seguridad social, respetando los principios de equidad, justicia e igualdad de oportunidades, en la construcción del Socialismo y refundación de la Nación basada en principios humanistas,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en casos de Emergencias o Desastres, se precisa la creación de una Comisión Presidencial encargada de supervisar, ejecutar y aplicar las disposiciones de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que los refugios deben ser espacios dignos para la vida y la convivencia en comunidad, constituyéndose en semilleros de valores ciudadanos en donde el cumplimiento igualitario de los deberes y protección de los derechos, deben ser el objetivo fundamental,

CONSIDERANDO

Que la adecuación de los espacios físicos en donde hacen vida los ciudadanos y las ciudadanas afectados por las lluvias, constituye una condición esencial para mantener la armonía en los mismos,

Dicta

El siguiente,

DECRETO QUE CREA LA COMISION PRESIDENCIAL DE REFUGIOS DIGNOS PARA PROTEGER A LA POBLACION, EN CASOS DE EMERGENCIAS O DESASTRES

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto la creación de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos, así como la regulación de su funcionamiento.

Creación

Artículo 2°. Se crea la Comisión Presidencial de Refugios Dignos, con carácter temporal, sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, cuyo funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Decreto

Atribuciones

Artículo 3°. Son funciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos, las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en casos de Emergencias o Desastres, en cada uno de los refugios, a cuyos fines elaborará y ejecutará el Plan para la Difusión y Aplicación del mencionado Decreto y actuará coordinadamente con las diversas organizaciones del Poder Popular y los distintos organismos del Estado.
2. Mantener un registro actualizado de datos relacionados con los refugios a nivel nacional.
3. Coordinar con las comunidades y los órganos y entes competentes, los requerimientos de infraestructura, alimentación, seguridad, transporte, salud y servicios en los refugios a nivel nacional.
4. Gestionar ante los organismos competentes, los recursos materiales y financieros para la creación de un Fondo que permita cumplir lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en casos de Emergencias o Desastres.

Estructura

Artículo 4°. Para el cumplimiento del objeto de esta Comisión, la Comisión Presidencial estará conformada por una Dirección General, una oficina de Planificación y Finanzas, una oficina de Información y Comunicaciones, e integrada por las siguientes subcomisiones: Subcomisión de Formación, Capacitación y Trabajo, Subcomisión de Funcionamiento y Atención Integral al Refugio, Subcomisión de Construcción, Subcomisión de Salud, Protección y Prevención Social y la Subcomisión de Apoyo Logístico y Tecnológico.

Conformación

Artículo 5°. La Comisión Presidencial de Refugios Dignos, estará integrada por:

Presidente – Tarek El Aissami, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Vicepresidente – G/J Carlos Mata Figueroa, Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Director General – G/D Ramón Viñas García.

Oficina de Planificación y Finanzas – G/B Vivian Pulido Pereira.

Oficina de Información y Comunicación – Lídice Altuve – Viceministra de Gestión Comunicacional.

Sub Comisión para la Formación, Capacitación y Trabajo – Isis Ochoa, Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Sub Comisión para el Funcionamiento y Atención Integral del Refugio – Héctor Rodríguez, Vicepresidente del Consejo de Ministros para el Área Social y Ministro del Poder Popular para el Deporte.

Sub Comisión para la Construcción - G/J Carlos Mata Figueroa, Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Sub Comisión para la Salud, Protección Social y Prevención Social – Eugenia Sader, Ministra del Poder Popular para la Salud.

Sub Comisión para el Apoyo logístico y tecnológico – G/D Padrino López.

El Presidente de la Comisión Presidencial podrá invitar o incorporar a cualquier otro Ministro o persona, a las actividades propias de la misma.

Normativa interna

Artículo 6°. A los fines de cumplir con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en casos de Emergencias o Desastres, la Comisión Presidencial, podrá dictar normas destinadas a establecer su estructura, organización y funcionamiento.

Fondo para la Atención de Emergencias

Artículo 7°. La Comisión Presidencial de Refugios Dignos, constituirá un Fondo inicial para los gastos de adecuación y atención de los refugios dignos por la cantidad de Cincuenta Millones de Bolívars Fuertes (Bs. F 50.000.000,00), el cual estará destinado a garantizar el funcionamiento, la atención integral y la adecuación de la infraestructura en los refugios.

Administración de recursos

Artículo 8°. El Fondo para la Atención de Emergencias, aportará los recursos materiales y financieros necesarios para cumplir oportunamente con las funciones administrativas, asignadas a la Comisión Presidencial.

La administración y fiscalización del Fondo para la Atención de Emergencias, se ejecutará conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Disposiciones complementarias

Artículo 9°. Las disposiciones de este Decreto son de articulación social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Cooperación entre la Comisión, organismos competentes y organizaciones del Poder Popular

Artículo 10. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Presidencial de Refugios Dignos deberá trabajar en coordinación con las diversas organizaciones del Poder popular, organismos competentes y los sectores privados involucrados, en caso que se requiera su colaboración.

Duración de la Comisión Presidencial

Artículo 11. La Comisión Presidencial de Refugios Dignos, permanecerá en funcionamiento hasta que culmine el proceso de asignación de viviendas a los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran alojados en los refugios, en todo el territorio nacional.

Organismos encargados de la ejecución

Artículo 12. Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, defensa, de salud, alimentación, educación, trabajo y seguridad social, vivienda y hábitat, cultura, deporte y recreación, ciencia, tecnología e industrias intermedias, comunas y protección social, comunicación e información, comercio, energía y petróleo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Vigencia

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de marzo de 2011. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.102

12 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

AREA DE EMERGENCIA HABITACIONAL
ZONA DE PELIGRO INMINENTE
BLANDIN

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 3°, numeral 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en

coordinación con otros órganos del Estado Social, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado proteger a la población de los peligros y riesgos generados por los fenómenos climáticos, y la afectación de los terrenos donde edificaron sus viviendas,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Emergencia para Terrenos y Viviendas, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), en cuanto constituyen zonas de riesgo, de peligro potencial o inminente, para la vida y permanencia segura de las familias ubicadas en estos espacios,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Emergencia para Terrenos y Viviendas, con base en estudios, mediciones y evaluaciones técnicas, la definición y declaratoria dentro de los límites de las Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), de las Zonas de Riesgo (ZORI), de las Zonas de Peligro Potencial (ZOPO), y las Zonas de Peligro Inminente (ZOPI),

CONSIDERANDO

Que a causa de la inestabilidad comprobada de los terrenos donde se encuentra ubicado el barrio "BLANDÍN", en la Parroquia Sucre del Municipio Libertador, Distrito Capital, sus habitantes quedaron imposibilitados de recuperar y ocupar sus antiguas viviendas de manera segura,

DECRETA

Artículo 1°. Se crea el "Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Blandín", ubicada en el Barrio Blandín de la Parroquia Sucre, jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, con una extensión de terreno de Diecisiete con Cincuenta y Tres hectáreas (17,53 ha), enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

VERTICE	ALTITUD	LONGITUD
1	10° 31' 48,44"	-66° 56' 29,89"
2	10° 31' 44,72"	-66° 56' 26,47"
3	10° 31' 40,73"	-66° 56' 33,97"
4	10° 31' 36,85"	-66° 56' 38,42"
5	10° 31' 35,94"	-66° 56' 42,05"
6	10° 31' 40,04"	-66° 56' 49,25"
7	10° 31' 43,04"	-66° 56' 48,31"
8	10° 31' 45,51"	-66° 56' 47,16"
9	10° 31' 52,64"	-66° 56' 40,41"
10	10° 31' 50,14"	-66° 56' 32,45"

Artículo 2°. A fin de salvaguardar la integridad de sus habitantes, el "Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Blandín", se define y declara como Zona de Peligro Inminente (ZOPI).

Artículo 3°. Se crea la "Zona Inhabitable Barrio Blandín", dentro de los mismos límites del Área de Emergencia Habitacional (AREHA), a la que se refiere el presente Decreto, en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 4°. Se ordena el desalojo inmediato de los habitantes de la "Zona Inhabitable Barrio Blandín", y se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de construcción o edificación de viviendas, así como, la ocupación de los inmuebles ubicados en dicha Zona.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular Relaciones Interiores y Justicia, el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de manera conjunta y en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública, realizarán todo lo conducente a fin de mantener libre de personas y en resguardo la "Zona Inhabitable Barrio Blandín".

Artículo 6°. Se dictarán las instrucciones correspondientes a los órganos de seguridad del Estado, a los fines de la implementación de régimen de seguridad especial de la "Zona Inhabitable Barrio Blandín".

Artículo 7°. Se ordena a la Comisión Especial encargada del Registro Nacional de las Familias Afectadas y Susceptibles de ser Beneficiadas con Adjudicaciones de Viviendas, efectuar la identificación exhaustiva de los habitantes, de las Unidades Familiares y de las viviendas que hayan resultado afectadas, ubicadas dentro del Área de Emergencia Habitacional (AREHA), declarada inhabitable mediante el presente Decreto.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular Relaciones Interiores y Justicia, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.103

12 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

AREA DE EMERGENCIA HABITACIONAL
ZONA DE PELIGRO POTENCIAL
BLANDIN

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 3º, numeral 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado Social, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado proteger a la población de los peligros y riesgos generados por los fenómenos climáticos, y la afectación de los terrenos donde edificaron sus viviendas,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Emergencia para Terrenos y Viviendas, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), en cuanto constituyen zonas de riesgo, de peligro potencial o inminente, para la vida y permanencia segura de las familias ubicadas en estos espacios,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Emergencia para Terrenos y Viviendas, con base en estudios, mediciones y evaluaciones técnicas, la definición y declaratoria dentro de los límites de las Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), de las Zonas de Riesgo (ZORI), de las Zonas de Peligro Potencial (ZOPO), y las Zonas de Peligro Inminente (ZOPI),

CONSIDERANDO

Que a causa de la inestabilidad comprobada de los terrenos donde se encuentra ubicado el barrio "BLANDÍN", en la

Parroquia Sucre del Municipio Libertador, Distrito Capital, sus habitantes quedaron imposibilitados de recuperar y ocupar sus antiguas viviendas de manera segura.

DECRETA

Artículo 1° Se crea el "Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Blandín", ubicada en el Barrio Blandín de la Parroquia Sucre, jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, con una extensión de terreno de Noventa y uno con treinta hectáreas (91,30 ha), enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-66° 56' 51,84"	10° 31' 54,29"
2	-66° 56' 48,14"	10° 31' 51,7"
3	-66° 56' 47,58"	10° 31' 51,6"
4	-66° 56' 46,13"	10° 31' 51,78"
5	-66° 56' 44,62"	10° 31' 51,19"
6	-66° 56' 44"	10° 31' 51,38"
7	-66° 56' 43,2"	10° 31' 51,96"
8	-66° 56' 42,38"	10° 31' 52,09"
9	-66° 56' 41,92"	10° 31' 52,34"
10	-66° 56' 41,69"	10° 31' 52,25"
11	-66° 56' 41,69"	10° 31' 52,25"
12	-66° 56' 41,69"	10° 31' 52,25"
13	-66° 56' 41,29"	10° 31' 52,49"
14	-66° 56' 40,88"	10° 31' 52,69"
15	-66° 56' 40,82"	10° 31' 52,68"
16	-66° 56' 40,41"	10° 31' 52,64"
17	-66° 56' 40,08"	10° 31' 52,07"
18	-66° 56' 40,08"	10° 31' 52,07"
19	-66° 56' 40,08"	10° 31' 52,07"
VERTICE	LONGITUD	LATITUD
20	-66° 56' 39,76"	10° 31' 50,96"
21	-66° 56' 39,57"	10° 31' 49,84"
22	-66° 56' 38,25"	10° 31' 49,18"
23	-66° 56' 38,09"	10° 31' 48,72"
24	-66° 56' 38,48"	10° 31' 47,88"
25	-66° 56' 37,7"	10° 31' 46,73"
26	-66° 56' 37,16"	10° 31' 46,5"
27	-66° 56' 36,3"	10° 31' 46,51"
28	-66° 56' 35,07"	10° 31' 47,25"
29	-66° 56' 34,03"	10° 31' 47,29"
30	-66° 56' 32,49"	10° 31' 47,89"
31	-66° 56' 32,56"	10° 31' 49,01"
32	-66° 56' 32,45"	10° 31' 50,14"
33	-66° 56' 32"	10° 31' 50,13"
34	-66° 56' 31,64"	10° 31' 50,03"
35	-66° 56' 30,89"	10° 31' 49,54"
36	-66° 56' 30,89"	10° 31' 49,54"
37	-66° 56' 30,38"	10° 31' 48,75"
38	-66° 56' 29,89"	10° 31' 48,44"
39	-66° 56' 29,2"	10° 31' 48,05"
40	-66° 56' 29,2"	10° 31' 48,05"
41	-66° 56' 29,2"	10° 31' 48,05"
42	-66° 56' 27,47"	10° 31' 47,02"
43	-66° 56' 26,65"	10° 31' 46,61"
44	-66° 56' 26,34"	10° 31' 46,13"
45	-66° 56' 26,27"	10° 31' 45,49"
46	-66° 56' 26,47"	10° 31' 44,72"
47	-66° 56' 27,23"	10° 31' 43,93"
48	-66° 56' 28,23"	10° 31' 43,14"
49	-66° 56' 29"	10° 31' 43"
50	-66° 56' 29,79"	10° 31' 43,09"
51	-66° 56' 31,28"	10° 31' 42,43"
52	-66° 56' 32,5"	10° 31' 42,08"
53	-66° 56' 33,97"	10° 31' 40,73"
54	-66° 56' 35,16"	10° 31' 40,5"
55	-66° 56' 36,29"	10° 31' 40,21"
56	-66° 56' 36,87"	10° 31' 39,43"
57	-66° 56' 37,05"	10° 31' 38,55"
58	-66° 56' 37,39"	10° 31' 37,47"
59	-66° 56' 37,39"	10° 31' 37,47"
60	-66° 56' 36,07"	10° 31' 36,42"
61	-66° 56' 35,51"	10° 31' 35,42"
62	-66° 56' 35,09"	10° 31' 33,98"
63	-66° 56' 34,95"	10° 31' 32,67"
64	-66° 56' 34,7"	10° 31' 31,28"
65	-66° 56' 35,09"	10° 31' 30,49"
66	-66° 56' 36,05"	10° 31' 29,21"
67	-66° 56' 37,18"	10° 31' 28,07"

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
68	-66° 56' 37,11"	10° 31' 26,86"
69	-66° 56' 37,39"	10° 31' 26,7"
70	-66° 56' 38,25"	10° 31' 26,04"
71	-66° 56' 38,05"	10° 31' 25,23"
72	-66° 56' 38,25"	10° 31' 24,9"
73	-66° 56' 37,88"	10° 31' 24,11"
74	-66° 56' 37,21"	10° 31' 23,32"
75	-66° 56' 38,3"	10° 31' 22,46"
76	-66° 56' 39,7"	10° 31' 20,72"
77	-66° 56' 39,67"	10° 31' 19,79"
78	-66° 56' 39,3"	10° 31' 19,23"
79	-66° 56' 38,88"	10° 31' 18,97"
80	-66° 56' 38,6"	10° 31' 18,65"
81	-66° 56' 38,84"	10° 31' 17,81"
82	-66° 56' 39,35"	10° 31' 17,14"
83	-66° 56' 39,3"	10° 31' 16,37"
84	-66° 56' 39,32"	10° 31' 15,23"
85	-66° 56' 39,05"	10° 31' 13,32"
86	-66° 56' 39,14"	10° 31' 12,83"
87	-66° 56' 39,32"	10° 31' 11,38"
88	-66° 56' 39,07"	10° 31' 10,64"
89	-66° 56' 39,28"	10° 31' 10,19"
90	-66° 56' 39,53"	10° 31' 9,82"
91	-66° 56' 39,61"	10° 31' 9,14"
92	-66° 56' 39,21"	10° 31' 8,74"
93	-66° 56' 38,23"	10° 31' 7,87"
94	-66° 56' 37,31"	10° 31' 7,19"
95	-66° 56' 37,1"	10° 31' 6,47"
96	-66° 56' 37,41"	10° 31' 6"
97	-66° 56' 40,45"	10° 31' 7,91"
98	-66° 56' 41,29"	10° 31' 8,99"
99	-66° 56' 42,14"	10° 31' 10,8"
100	-66° 56' 42,31"	10° 31' 12,14"
101	-66° 56' 41,92"	10° 31' 14,91"
102	-66° 56' 41,98"	10° 31' 16,88"
103	-66° 56' 42,81"	10° 31' 19,84"
104	-66° 56' 42,72"	10° 31' 22,35"
105	-66° 56' 42,12"	10° 31' 25,51"
106	-66° 56' 41,42"	10° 31' 29,14"
107	-66° 56' 41,19"	10° 31' 31,51"
108	-66° 56' 41,39"	10° 31' 33,11"
109	-66° 56' 41,84"	10° 31' 34,67"
110	-66° 56' 42,5"	10° 31' 35,94"
111	-66° 56' 42,5"	10° 31' 35,94"
112	-66° 56' 43,08"	10° 31' 36,87"
113	-66° 56' 43,74"	10° 31' 37,67"
114	-66° 56' 44,42"	10° 31' 38,36"
115	-66° 56' 45,1"	10° 31' 38,87"
VERTICE	LONGITUD	LATITUD
116	-66° 56' 46,06"	10° 31' 39,35"
117	-66° 56' 46,96"	10° 31' 39,61"
118	-66° 56' 48,01"	10° 31' 39,89"
119	-66° 56' 49,25"	10° 31' 40,04"
120	-66° 56' 49,25"	10° 31' 40,04"
121	-66° 56' 51,19"	10° 31' 40,52"
122	-66° 56' 54,9"	10° 31' 40,27"
123	-66° 56' 56,29"	10° 31' 40,04"
124	-66° 57' 0,93"	10° 31' 39,13"
125	-66° 57' 2,26"	10° 31' 38,6"
126	-66° 57' 4,82"	10° 31' 37,32"
127	-66° 57' 8,44"	10° 31' 35,15"
128	-66° 57' 11,12"	10° 31' 33,18"
129	-66° 57' 14,56"	10° 31' 29,67"
130	-66° 57' 16,09"	10° 31' 28,18"
131	-66° 57' 18,09"	10° 31' 27,08"
132	-66° 57' 18,81"	10° 31' 26,82"
133	-66° 57' 23,46"	10° 31' 25,83"
134	-66° 57' 32,76"	10° 31' 24,13"
135	-66° 57' 33,21"	10° 31' 28,64"
136	-66° 57' 33,24"	10° 31' 29,82"
137	-66° 57' 31,74"	10° 31' 29,82"
138	-66° 57' 29,98"	10° 31' 30,27"
139	-66° 57' 27,93"	10° 31' 30,45"
140	-66° 57' 27,38"	10° 31' 32,45"
141	-66° 57' 25,13"	10° 31' 32,26"
142	-66° 57' 24,67"	10° 31' 32,48"
143	-66° 57' 23,53"	10° 31' 43,2"
144	-66° 57' 26,18"	10° 31' 43,59"
145	-66° 57' 27,63"	10° 31' 44,61"
146	-66° 57' 26"	10° 31' 47,84"
147	-66° 57' 25,55"	10° 31' 47,53"
148	-66° 57' 23,88"	10° 31' 45,92"
149	-66° 57' 23,11"	10° 31' 44,34"
150	-66° 57' 22,25"	10° 31' 44,5"
151	-66° 57' 21,46"	10° 31' 45,08"
152	-66° 57' 20,52"	10° 31' 47,16"
153	-66° 57' 19,79"	10° 31' 48,23"

154	-66° 57' 19,47"	10° 31' 48,16"
155	-66° 57' 18,81"	10° 31' 47,83"
156	-66° 57' 17,41"	10° 31' 46,36"
157	-66° 57' 18,98"	10° 31' 46,09"
158	-66° 57' 16,32"	10° 31' 45,96"
159	-66° 57' 15,86"	10° 31' 46,22"
160	-66° 57' 15,06"	10° 31' 48,36"
161	-66° 57' 13,84"	10° 31' 49,13"
162	-66° 57' 12,36"	10° 31' 48,08"
163	-66° 57' 11,45"	10° 31' 47,33"
VERTICE	LONGITUD	LATITUD
164	-66° 57' 11,05"	10° 31' 47,26"
165	-66° 57' 10,66"	10° 31' 47,39"
166	-66° 57' 10,29"	10° 31' 48,69"
167	-66° 57' 10,11"	10° 31' 50,08"
168	-66° 57' 10,34"	10° 31' 51,13"
169	-66° 57' 9,42"	10° 31' 51,25"
170	-66° 57' 8,27"	10° 31' 50,92"
171	-66° 57' 7,9"	10° 31' 50,98"
172	-66° 57' 5,49"	10° 31' 52,92"
173	-66° 57' 4,93"	10° 31' 53,66"
174	-66° 57' 4,73"	10° 31' 53,73"
175	-66° 57' 3,94"	10° 31' 53,43"
176	-66° 57' 2,63"	10° 31' 52,28"
177	-66° 57' 1,78"	10° 31' 51,76"
178	-66° 57' 1,39"	10° 31' 51,72"
179	-66° 57' 1,16"	10° 31' 51,82"
180	-66° 56' 59,8"	10° 31' 52,88"
181	-66° 56' 59,51"	10° 31' 52,98"
182	-66° 56' 59,31"	10° 31' 52,91"
183	-66° 56' 58,49"	10° 31' 52,03"
184	-66° 56' 57,54"	10° 31' 51,96"
185	-66° 56' 56,78"	10° 31' 52,31"
186	-66° 56' 56,52"	10° 31' 52,6"
187	-66° 56' 56,31"	10° 31' 53,67"
188	-66° 56' 56,27"	10° 31' 55,33"
189	-66° 56' 55,9"	10° 31' 56,76"
190	-66° 56' 55,62"	10° 31' 59"
191	-66° 56' 55,42"	10° 31' 59,26"
192	-66° 56' 55,18"	10° 31' 59,07"
193	-66° 56' 54,86"	10° 31' 58,71"
194	-66° 56' 54,51"	10° 31' 58,35"
195	-66° 56' 53,6"	10° 31' 56,62"
196	-66° 56' 53,14"	10° 31' 55,86"
197	-66° 56' 51,84"	10° 31' 54,29"

Artículo 2°. A fin de salvaguardar la integridad de sus habitantes, el "Área de Emergencia Habitacional (AREHA) Barrio Blandín", se define y declara como Zona de Peligro Potencial (ZOPO).

Artículo 3°. Se crea la "Zona Inhabitable Barrio Blandín", dentro de los mismos límites del Área de Emergencia Habitacional (AREHA), a la que se refiere el presente Decreto, en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 4°. Se ordena el desalojo inmediato de los habitantes de la "Zona Inhabitable Barrio Blandín", y se prohíbe la ejecución de cualquier tipo de construcción o edificación de viviendas, así como, la ocupación de los inmuebles ubicados en dicha Zona.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular Relaciones Interiores y Justicia, el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de manera conjunta y en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública, realizarán todo lo conducente a fin de mantener libre de personas y en resguardo la "Zona de Peligro Potencial Blandín".

Artículo 6°. Se dictarán las instrucciones correspondientes a los órganos de seguridad del Estado, a los fines de la implementación de régimen de seguridad especial de la "Zona de Peligro Potencial Blandín".

Artículo 7°. Se ordena a la Comisión Especial encargada del Registro Nacional de las Familias Afectadas y Susceptibles de ser

Beneficiadas con Adjudicaciones de Viviendas, efectuar la identificación exhaustiva de los habitantes, de las Unidades Familiares y de las viviendas que hayan resultado afectadas, ubicadas dentro del Área de Emergencia Habitacional (AREHA), declarada inhabitable mediante el presente Decreto.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular Relaciones Interiores y Justicia, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200º, 152º y 12º

Nº 72FECHA 14 MAR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, designa al ciudadano **Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.160.661**, como Director General Encargado de Prevención del Delito, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200º, 152º y 12º

Nº 73FECHA 14 MAR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, designa al ciudadano **William Argenis Ramírez Contreras**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.098.498**, como Director General Encargado de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVIP), de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 021-E

Caracas, 18 de febrero de 2011

200º y 151º

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM Nº 141 de fecha

03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones del señor **HUGO ESPINOSA DÁVILA**, como Cónsul de ese país en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el estado Mérida.

Comuníquese y publíquese,

FREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 026

Caracas, 11 de marzo de 2011

200º y 152º

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor **ANIBAL JOSÉ ARIZA OROZCO**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Barquisimeto, con circunscripción consular en los estados Lara, Portuguesa, Trujillo y Yaracuy. El estado Falcón, a partir de la línea vertical de norte a sur desde la población de Coro hasta la población El Paujil, toda la parte oriental.

Comuníquese y publíquese,

FREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. Nº 027

Caracas, 11 de marzo de 2011

200º y 152º

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo

12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo a la Señora ALBA CRISTINA SUÁREZ BUSTAMANTE, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República de Colombia en El Amparo, con circunscripción consular en el estado Apure, excepto el Distrito Pedro Camejo, y el Distrito Zamora del estado Barinas.

Comuníquese/publíquese,



ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 12 - Caracas, 10 de marzo de 2011 200° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (6.741.071,43), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de marzo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs.	6.741.071,43
Proyecto:	060014000	"Segunda Fase de Transformación Institucional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"
		6.741.071,43
Acción Específica:	060014005	"Culminación de obras de interconexión de espacios físicos Anexo Urdaneta, incluyendo sistema de seguridad"
		6.741.071,43
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales" - ingresos ordinarios
		6.741.071,43
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"
	Bs.	6.741.071,43
A la Partida:	4.04	"Activos reales" - ingresos ordinarios
		6.741.071,43
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"
		6.741.071,43

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN DMIN° 020

Caracas, 11 de mayo de 2011

200° y 152°

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.880, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana SEFINI BEL CARMEN LESMA GOMEZ, titular de la cédula de identidad número V- 10.110.855, como Encargada de la Dirección General del Despacho, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en consecuencia se autoriza para:

- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta la Ministra.
- Presentar a la Ministra, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión de ésta, salvo aquellas que por su especificidad hayan sido atribuidas a otro funcionario.
- Supervisar y coordinar el seguimiento de la actividad del Despacho, así como las audiencias, invitaciones y reuniones de la Ministra.
- Coordinar y hacer el seguimiento de las Cuentas presentadas por la Ministra al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros o no, así como las que han de ser consideradas en los Gabinetes Sectoriales de los cuales la Ministra forme parte.
- Participar en el Control de Gestión, planificación y formación presupuestaria.
- Dirigir y Coordinar la prestación de los servicios secretariales y administrativos que el Despacho de la Ministra requiera.
- Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes y propuestas de las comunidades o grupos particulares que se reciban en el Despacho de la Ministra.
- Tramitar la publicación de Resoluciones ministeriales conjuntas o no, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Ministerio, de los Despachos de los Viceministros o Viceministras y de las Direcciones Generales.
- Aproyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Ministra, facilitando el flujo de la información tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio, así como a los Organismos Adscritos y Unidades Desconcentradas.
- Coordinar las materias que deban plantearse en las Comisiones Presidenciales o Interministeriales, de las cuales forme parte la Ministra y aquellas otras a ser consideradas en las interpelaciones a las cuales sea convocado por la Asamblea Nacional.
- Preparar las reuniones de Directores y Viceministros o Viceministras, convocarlas y llevar las actas correspondientes.
- Coordinar los asuntos que por delegación le confíe la Ministra.
- Coordinar la presentación de las Cuentas del Ministro por parte de los Viceministros o Viceministras, Directores Generales y Titulares de Organismos Adscritos y Unidades Desconcentradas.
- Intercambiar información con las misiones diplomáticas venezolanas en materia de comercio.
- Hacer el seguimiento sobre las instrucciones impartidas por la Ministra a las dependencias del Ministerio.
- Diseñar y proponer las políticas informativas de relaciones públicas y de proyección de la gestión realizada por el Ministerio, previo conocimiento y autorización del Ministro.
- Ser depositario y llevar el control de los materiales bibliográficos elaborados por el Ministerio o sus Organismos Adscritos.
- Coordinar con los Despachos de los Viceministros y Direcciones Generales el Diseño de estrategias de seguimiento y de indicadores, para medir el impacto de las políticas públicas bajo la dirección del Ministerio.
- Coordinar con la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, los trámites administrativos que deban ser presentados a la ciudadana Ministra.
- Vigilar el cumplimiento del trabajo de las Comisiones Internas e Interministeriales en las cuales participen representantes del Despacho.
- Llevar a cabo el procedimiento administrativo concerniente al nombramiento interno del Contralor Interno del Ministerio.
- Firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección del Despacho, tales como:
 - Dirigir comunicaciones directamente a la Procuradora General de la República, con el propósito de requerir asesoría jurídica entre otras.
 - La gestión total de la atribución para solicitar opinión jurídica ante la Procuraduría General de la República, en los casos de reclamaciones de acreencias tramitadas ante este Ministerio, que las mismas superen las Quinientas Unidades Tributarias (500 UT), de conformidad con el Artículo 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reformas Parciales de la Ley del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio y demás instancias administrativas.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, que no hayan sido expresamente delegadas a los Viceministros o Viceministras adscritos a este Ministerio.
- Los Memorandos y Oficios dirigidos a las Oficinas dependientes del Ministerio.
- La Correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas por los particulares a la Dirección General del Despacho.
- Conformación de facturas y firmas de pedidos modelo "A", para suministro de materiales.
- Certificar las copias de los Documentos de la Dirección General del Despacho. Las demás que le instruya o le delegue la Ministra.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, a la ciudadana SEFINI DEL CARMEN LESMA GOMEZ, Directora General del Despacho, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 2. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA.-
RESOLUCIÓN DM/N° 21

Caracas, 11 de marzo de 2011

200° y 152°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, Ministra del Poder Popular para el Comercio, designada mediante Decreto Presidencial N° 8.020 del 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario del 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numerales 3, 9 y 19 Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo previsto en el artículo 100, numeral 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana MIREYA JOSEFINA PANTOJA ALTUVE, titular de la cédula de identidad N° 6.268.169, como DIRECTORA, adscrita a la DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

SEGUNDO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA.-
RESOLUCIÓN DM/N° 22

Caracas, 11 de marzo de 2011

200° y 152°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, Ministra del Poder Popular para el Comercio, designada mediante Decreto Presidencial N° 8.020 del 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario del 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numerales 3, 9 y 19 Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto 141 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano AUGUSTO VLADIMIR MONTIEL MEDINA, titular de la cédula de identidad N° 5.309.226, en su carácter de Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), designado mediante Decreto N° 8.061 del 17 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.618 de esa misma fecha, la facultad de designar y remover a los Directores y al personal de confianza adscritos a dicho organismo, la cual me fue conferida por disposición expresa del artículo 11, numeral 6 de la Ley para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, al ciudadano AUGUSTO VLADIMIR MONTIEL MEDINA, Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

SEGUNDO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 22A. CARACAS, 01
DE FEBRERO DE 2011.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5, artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana OLIVIA ROSAURA MOTA VELÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 11.120.169 como COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SEMILLAS MÚCURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), a partir del 01 de febrero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

YAN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución N° 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.

Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 036 DE 2011
14 MAR 200° y 152°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano EUDORO JOSÉ GODOY VALLES, titular de la cédula de identidad N° V-14.065.055, como DIRECTOR GENERAL (E) DEL DESPACHO del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. El ciudadano EUDORO JOSÉ GODOY VALLES, antes identificado, en ejercicio de su cargo, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA VADER CASTELLANÓS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 1037 14 DE MAR DE 2011
200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano PEDRO ANTONIO ALBARRÁN DE PABLOS, titular de la cédula de identidad N° V- 12.115.761, como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. El ciudadano PEDRO ANTONIO ALBARRÁN DE PABLOS, antes identificado, en ejercicio de su cargo, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA VADER CASTELLANÓS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 1038 14 DE MAR DE 2011
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana GISELA MARISOL TORO HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.122.792, como

DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana GISELA MARISOL TORO HERNANDEZ, antes identificada, en ejercicio de su cargo, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA VADER CASTELLANÓS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 152°

Municipio Libertador, 1 de Marzo del Año 2011

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARIANELA NATALIA CHIQUINQUIRA RODRIGUEZ MONTERO IPSA N.: 25452, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 33, TOMO -43-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLOS EDUARDO OLIVEROS PEREZ, C.I: V-16.930.709. Abogado Revisor: SORAYA DE LA CONCEPCION GIL CARPIO

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
PETROLERA BIELOVENEZOLANA, S.A
Número de expediente: 688988
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
EMPRESA MIXTA PETROLERA BIELOVENEZOLANA, S.A.
CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2011.

En el día de hoy diez (10) de febrero de 2011, siendo las 03:00 p.m., encontrándose reunidos en la sede social de la Empresa Mixta PETROLERA BIELOVENEZOLANA, S.A., sociedad mercantil, domiciliada en la ciudad de Caracas, debidamente constituida ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de diciembre de 2007, bajo el No. 15, Tomo 259-A-SDO, Expediente No. 688988, (en lo sucesivo, LA EMPRESA MIXTA) se procedió a constatar la asistencia a esta reunión de los accionistas: CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A. (en lo sucesivo, CVP), Filial de Petróleos de Venezuela, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 23 de diciembre de 1975, bajo el No. 24, Tomo 58-A-Sgdo., cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en

diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, TOMO 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de documento inscrito en el ante citado Registro Mercantil, el 26 de junio de 2006, bajo el No. 80, Tomo 123-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano EULOGIO DEL PINO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad No. 11.041.914, actuando en su carácter de Presidente, según se evidencia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de su representada, de fecha 21 de enero de 2005, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 18 de febrero de 2005, bajo el No. 60, Tomo 23-A-Sgdo., titular de SESENTA MIL (60.000) ACCIONES CLASE A, y la sociedad mercantil EMPRESA ESTATAL UNITARIA "UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT" (en lo sucesivo, BELORUSNEFT), sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Gomel, República de Belarús, constituida de conformidad con las Leyes de la República de Belarús, inscrita ante el Registro Único Estatal de las personas jurídicas y empresarios individuales bajo el No. 400051902, según Resolución No. 192 del Comité Ejecutivo Regional de Gomel de fecha 23 de marzo de 2005, el Estatuto está registrado bajo Resolución No. 84 del Comité Ejecutivo Regional de Gomel de fecha 14 de abril de 2008, representada en este acto por el ciudadano GEORGY VOMIN, natural de la Federación Rusa, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y portador del Pasaporte 63No. 0387872, expedido en fecha 20 de junio de 2006, quién actúa en su carácter de Director de Representación de BELORUSNEFT, debidamente autorizado para este acto, según Poder de fecha 23 de diciembre de 2010, titular de CUARENTA MIL (40.000) ACCIONES CLASE B. Igualmente se encontraban presentes, el ciudadano ASDRUBAL IRIZA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Maturín, Estado Monagas y titular de la cédula de identidad No. 5.230.206, actuando en su carácter de Presidente de LA EMPRESA MIXTA, nombramiento el suyo que consta en la disposiciones transitorias del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de su representada, y la ciudadana MARIANELA RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia y titular de la cédula de identidad No. 7.606.870, actuando en su carácter de Secretaria Accidental de la Asamblea. Habiéndose omitido el requisito de convocatoria previa, en virtud de encontrarse presente el cien por ciento (100%) de las acciones que representan el Capital Social de LA EMPRESA MIXTA y habiendo los accionistas manifestado estar de acuerdo con la agenda a tratar, se procedió a declarar válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, todo ello de acuerdo a los Artículos 15 y 16 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA. Se designó como Presidente de la Asamblea al ciudadano ASDRUBAL IRIZA, ya identificado, en su condición de Presidente de LA EMPRESA MIXTA, quien pasó a dar lectura al Punto Único que conforma el Orden del Día:

PUNTO ÚNICO: Decidir con relación a la modificación del Artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

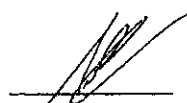
Leído el Punto Único del orden del día, tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, el ciudadano ASDRUBAL IRIZA, ya identificado, quien expuso que en virtud de la reciente incorporación de las áreas geográficas a LA EMPRESA MIXTA de acuerdo a la Resolución No. 187 de fecha 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010, ubicadas en el Área Zamaca Oeste, que comprende los campos denominados Mapirk, Mapiri Este, Mapiri Central, Soto Este, Soto Norte y La Ceibita; así como, los Bloques denominados: Bloque VIII (Centro) y Bloque XII (Lagunilla), adicionales a las áreas geográficas inicialmente delimitadas, conforme a las siguientes Resoluciones: (i) No. 271 de fecha 12 de diciembre de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.831 de fecha 13 de diciembre de 2007; (ii) No. 097 de fecha 06 de julio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.216 de fecha 08 de julio de 2009 y; (iii) No. 045 de fecha 16 de marzo de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.387 de fecha 16 de marzo de 2010, una vez cumplidos con todos los procedimientos de rigor; aprobación de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República No. 39.566, de fecha 03 de diciembre de 2010 y la aprobación del Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Creación de la mencionada Empresa Mixta No. 7.901, de fecha 13 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República No. 39.572 de esa misma fecha, todo ello con el propósito que LA EMPRESA MIXTA, pueda desarrollar en dichas áreas las actividades primarias enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, es por lo que propone modificar el Artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA, una vez obtenida la aprobación del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, según consta de Oficio N° 017 de fecha 08 de febrero de 2011, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA. Una vez oída la propuesta, la Asamblea se pronunció por unanimidad a favor de ésta y decidió modificar el Artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA, el cual quedó redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Objeto. La Compañía tiene como objeto la realización de las actividades de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo, y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales (en lo sucesivo las "Actividades Primarias") enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 y sus reformas (en lo sucesivo la "Ley Orgánica de Hidrocarburos") en las áreas geográficas delimitadas por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, (en lo sucesivo "Área Delimitada") mediante Resolución No. 271 de fecha 12 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "Gaceta Oficial") No. 38.831 de 13 de diciembre de 2007; Resolución No. 097 de fecha 06 de

julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.216 del 08 de julio de 2009 y Resolución No. 187 de fecha 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.584 del 30 de diciembre de 2010, así como actividades de explotación y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, publicada en la Gaceta Oficial No. 36.793 del 23 de septiembre de 1999, conforme a la Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos no Asociados, otorgada mediante Resolución N° 045 de fecha 16 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.387 del 16 de marzo de 2010. Asimismo, la Compañía podrá a cambio de los honorarios que rijan en el mercado, prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Compañía, en el entendido que el objeto principal de la Compañía es el desarrollo de las Actividades Primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros. La Compañía se regirá por (i) la Ley Orgánica de Hidrocarburos; (ii) la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos; (iii) los términos y condiciones establecidos en los Acuerdos de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, publicados en la Gaceta Oficial No. 38.826 de fecha 06 de diciembre de 2007; en la Gaceta Oficial No. 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009; en la Gaceta Oficial No. 39.382 de fecha 09 de marzo de 2010 y en la Gaceta Oficial No. 39.566 de fecha 03 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo, tales Acuerdos conjuntamente se denominarán el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"); (iv) las estipulaciones del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; (v) el Decreto No. 5.714 de fecha 07 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial No. 38.830 de fecha 12 de diciembre de 2007; reformado parcialmente por los Decretos No. 6.772 de fecha 26 de junio de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial No. 39.208 de fecha 26 de junio de 2009; el Decreto No. 7.335 de fecha 23 de marzo de 2010 y publicado en la Gaceta Oficial No. 39.394 de fecha 25 de marzo de 2010; el Decreto No. 7.901 de fecha 13 de diciembre de 2010 y publicado en la Gaceta Oficial No. 39.572 de la misma fecha (en lo sucesivo, dichos Decretos conjuntamente se denominarán el "Decreto de Creación"); (vi) el Decreto No. 5.787 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial No. 38.840 de fecha 28 de diciembre de 2007, así como, el Decreto No. 6.823 de fecha 21 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.225 de la misma fecha (en lo sucesivo, dichos Decretos conjuntamente se denominarán el "Decreto de Transferencia"); (vii) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta Petrolera Bielovenzolana, S.A., celebrado entre Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., (en lo sucesivo "CVP") y Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras Belorusneft", (en lo sucesivo

"Belorusneft") el 12 de diciembre de 2007, (en lo sucesivo, e incluyendo sus modificaciones y enmiendas, el "Contrato de Constitución y Administración"); (viii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio; y (viii) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República")."

Tratado y aprobado como ha sido el Orden del Día, se dio por terminada la Asamblea y leída como fue dicha Acta, conformes firman la asistencia. Se autorizó a los ciudadanos MARIANELA RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO OLIVEROS y ELAYNE HERNÁNDEZ, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia la primera y en la ciudad de Caracas los dos últimos, titulares de las cédulas de identidad Nos. 7.606.870, 15.930.706 y 14.122.062, respectivamente, para que conjunta o separadamente realicen la participación e incorporación de la presente Acta ante el Registro Mercantil respectivo. Asimismo, se autorizó a MARIANELA RODRIGUEZ, anteriormente identificada, en su carácter de Secretaria Accidental de la Asamblea de Accionistas de LA EMPRESA MIXTA, para certificar las copias de la presente Acta, que fueren necesarias.


EULOGIO DEL PINO
Por CVP


GEORGY POMÍN
Por BELORUSNEFT


ANDRUBAL TRIZA
Por PETROLERA BIELOVENZOLANA


MARIANELA RODRIGUEZ
SECRETARIA ACCIDENTAL

DE LA ASAMBLEA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/03/2011

200° y 152°
RESOLUCIÓN

N° 025

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, sobre la "Organización y Funcionamiento de la Administración Pública", de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 2° y 4° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias mantener la independencia tecnológica, para el pleno ejercicio de la soberanía nacional.

CONSIDERANDO

Que es necesario generar una normativa sobre los sistemas operativos para los equipos de computación de la Administración Pública Nacional, que establezca la adopción y el uso de una distribución basada en software libre desarrollada con estándares abiertos para los Órganos y Entes que conforman la Administración Pública Nacional, con el propósito de impulsar la Gestión Gubernamental enmarcada en el desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación, dentro de un modelo eficiente y de calidad.

CONSIDERANDO

Que la finalidad de abordar en la presente normativa el tema de los sistemas operativos de las computadoras, específicamente para las estaciones de trabajo de la Administración Pública Nacional, es asegurar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Estado Venezolano en cuanto a las Tecnologías de Información Libres, en un marco articulado que permita la racionalización e integración de esfuerzos y la utilización de una plataforma tecnológica común.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado reconoce de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional.

CONSIDERANDO

Que el Software Libre promueve el desarrollo de ambientes colaborativos y conocimiento libre, en concordancia con el nuevo modelo de país, ofreciendo claras ventajas sobre otros modelos existentes en la actualidad, mediante el acceso al código fuente, la mejora continua por parte de comunidades o individuos y la libertad de redistribuir las mejoras sin restricciones de ningún tipo.

CONSIDERANDO

La necesidad de evitar los altos costos de licencias de programas informáticos privativos y comerciales, así como el deseo de impulsar el desarrollo económico endógeno, fortaleciendo así la industria nacional del Software Libre, y a la vez generando una estructura de soporte especializada en una distribución.

CONSIDERANDO

La importancia de fomentar el desarrollo de alternativas diferentes a las de los monopolios de las industrias de programas informáticos, garantizando las condiciones para utilizar cualquier tipo de programa informático en igualdad de condiciones y así permitir optar por tecnologías que sustenten e impulsen el desarrollo social.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Establecer el uso de Canaima GNU/Linux como sistema operativo de Software Libre en las estaciones de trabajo de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con el propósito de homogeneizar y fortalecer la plataforma tecnológica del Estado Venezolano, así como dar cumplimiento al marco legal vigente.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente Resolución aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

- 1. Canaima:** Meta-distribución de Software Libre GNU/Linux, basada en el proyecto Debian, que busca dotar al Estado Venezolano de una distribución adaptada a sus necesidades.
- 2. Comunidad Canaima GNU/Linux:** Proyecto socio-tecnológico abierto, construido de forma colaborativa, centrado en el desarrollo de herramientas y modelos productivos basados en las Tecnologías de Información Libres (TIL) de software y sistemas operativos, cuyo objetivo es generar capacidades nacionales, desarrollo endógeno, apropiación y promoción del libre conocimiento, sin perder su motivo original: la construcción de una nación venezolana tecnológicamente preparada.
- 3. Conectividad:** Posibilidad de establecer rutas de comunicación entre dispositivos permitiendo la transmisión de datos en un entorno informático.
- 4. Debian:** Meta-distribución de sistema operativo libre y de estándares abiertos basada en GNU/Linux que cuenta con decenas de miles de elementos de programas informáticos, miles de desarrolladores a nivel internacional y funciona en más de diez plataformas informáticas distintas.
- 5. Distribución GNU/Linux:** Consiste en el conjunto de variantes del sistema operativo GNU/Linux que incorpora determinados paquetes de software para satisfacer las necesidades de un grupo específico de usuarios.
- 6. Documento Maestro:** Publicación que recoge pautas, lineamientos y contenido técnico referente a la Meta-distribución asociado a la filosofía del Proyecto GNU/Linux Canaima.
- 7. Estación de Trabajo:** Equipo Informático de computación, compuesto por Unidad Central de Procesamiento, Monitor, Teclado y otros periféricos, destinado a ser utilizado por un solo usuario en un momento determinado de tiempo, para la ejecución de sus funciones de trabajo.
- 8. GNU/Linux:** Sistema operativo base compuesto por el núcleo Linux y aplicaciones básicas desarrolladas en el marco del Proyecto GNU.
- 9. Meta-distribución:** Conjunto mínimo de paquetes necesarios para que una distribución funcione; normalmente está compuesta del núcleo del sistema operativo Linux y una pequeña recopilación de herramientas informáticas GNU, que aseguran un funcionamiento básico.
- 10. Programa Informático Libre (Software Libre):** Programa informático cuya licencia garantiza al usuario acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir tanto el programa original como sus modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento del programa original sin tener que pagar regalías a los desarrolladores previos.
- 11. Sistema operativo:** Conjunto de programas informáticos destinado a darle funcionalidad a una plataforma informática particular.

ARTÍCULO 3.- Los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que no hayan iniciado su proceso de migración

deberán utilizar como sistema operativo de estaciones de trabajo la Meta-distribución de Software Libre Canaima GNU/Linux.

ARTÍCULO 4.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional que hayan migrado el sistema operativo de sus estaciones de trabajo, total o parcialmente, a una distribución GNU/Linux distinta a Canaima GNU/Linux, deben consignar al ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución, en un plazo no superior a los seis meses contados desde la fecha de su publicación, un informe técnico que contenga un plan de convergencia con la Meta-distribución de Software Libre Canaima GNU/Linux.

ARTÍCULO 5.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben incluir en los términos de referencia de aquellos contratos que tengan por objeto la adquisición de estaciones de trabajo, el requerimiento de certificar su óptimo funcionamiento bajo la distribución Canaima GNU/Linux, sin la necesidad de la instalación adicional de componentes o partes privativas o cerradas para su operatividad; debiendo además ser éste el único sistema instalado en los equipos, desestimando las ofertas que no respeten esta condición.

ARTÍCULO 6.- El ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución debe promover los mecanismos y procesos necesarios para articular el desarrollo del sistema operativo Canaima GNU/Linux de forma colaborativa, abierta y participativa; así como generar, mantener y publicar un documento maestro del proyecto que incluya los mencionados mecanismos y procesos.

ARTÍCULO 7.- Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, así como para certificar que las estaciones de trabajo y componentes adicionales funcionen plenamente con el sistema operativo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/03/2011

200° y 152°

N° 026

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2.009, sobre la "Organización y Funcionamiento de la Administración Pública", de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 2° y 4° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2.004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2.004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

La imperiosa necesidad de establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los Órganos y Entes del Estado Venezolano, en todos sus niveles.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan tener acceso oportuno a los Portales de Internet de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional bajo premisas de calidad e igualdad.

CONSIDERANDO

Que se requiere articular el uso de estándares y tecnologías abiertas que garanticen la adecuación de los Portales de Internet a lo establecido en el marco legal de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

La necesidad de asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el acceso rápido y oportuno al conjunto de recursos y servicios que ofrece el Estado Venezolano a través de los Portales de Internet, y en especial permitir este acceso a aquellos grupos de ciudadanos que por limitaciones físicas no puedan hacerlo a través de interfaces tradicionales, bajo una estructura uniforme y sin condicionamientos sobre la herramienta de navegación en Internet utilizada.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Establecer los lineamientos de accesibilidad que deben ser aplicados por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional en el desarrollo, implementación y puesta en producción de los Portales de Internet, a los fines de garantizar la accesibilidad de los ciudadanos y ciudadanas de modo rápido, oportuno y seguro a los recursos y servicios que ofrece el Estado Venezolano, incluso de aquellos que por limitaciones físicas no puedan hacerlo por interfaces tradicionales.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente Resolución se aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

- 1. Accesibilidad web:** Característica de un documento web que garantiza que cualquier usuario, independiente de sus capacidades físicas, cognitivas, sensoriales o de entorno, puede acceder a la información que éste ofrece y utilizarlo con la finalidad para la que fue diseñado.
- 2. Captcha:** Acrónimo en inglés que se refiere a pruebas automatizadas de desafío-respuesta que no pueden ser contestadas correctamente por un programa informático.
- 3. Encabezado:** Etiqueta HTML que define la estructura y jerarquía de las partes que componen un documento web, definiendo su conformación y el orden de lectura.
- 4. Información destacada:** Texto descriptivo de la idea principal u objeto de un elemento de información.
- 5. Marcadores:** Señal o marca que se crea en el documento a través de etiquetas, para su posterior interpretación, que generalmente permitan realizar alguna acción sobre el texto marcado.
- 6. Tecnología asistiva:** Consiste en la prestación de diversos servicios, instrumentos, programas, herramientas, máquinas o sistemas cuyo objetivo es el de aumentar, mantener o mejorar las habilidades presentes en la persona, para compensar todas las limitaciones acorde a su condición discapacitante, sea ésta de índole motriz, sensorial o cognitiva.
- 7. W3C (World Wide Web Consortium):** Consorcio internacional de internet que tiene como finalidad principal regular el desarrollo de estándares abiertos para el acceso a la información sobre internet.

ARTÍCULO 3.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben garantizar en sus Portales de Internet:

- 1.** La separación de la presentación, comportamiento (conjunto de scripts, independiente de su tecnología, que añaden capacidad de procesamiento al sitio) y contenido en tres capas independientes.
- 2.** Considerar diferentes representaciones de la información (gráfica, sonora, escrita), a los fines de cubrir las necesidades de acceso por parte de los usuarios, permitiendo el uso y acceso de documentos de forma independiente del equipamiento y tecnología asistiva utilizada.
- 3.** Para la organización estructural del contenido se debe hacer un uso adecuado de los encabezados de nivel y se deben generar menús de navegación basados en listas.
- 4.** Para la maquetación gráfica se debe evitar el uso de elementos HTML, tales como tablas y marcos.
- 5.** Deben utilizarse los elementos de estructuración textual descritos en las normas de accesibilidad WCAG 1.0 Y 2.0, con el fin de representar de forma clara y correcta el contenido y la información del Portal a cualquier ciudadano.
- 6.** Deben utilizarse marcadores que faciliten la pronunciación o interpretación del texto en idiomas no oficiales en la República Bolivariana de Venezuela, términos técnicos y abreviaturas, con el fin de asegurar que el contenido publicado pueda ser consultado exitosamente por los ciudadanos.
- 7.** El contenido a ser publicado debe ser redactado de forma clara y simple, para facilitar su comprensión.

ARTÍCULO 4.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben tomar en consideración, para sus Portales de Internet, los elementos de navegabilidad descritos en la Resolución 007 del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática asociada a Portales de Internet publicada en Gaceta Oficial N° 39.109 del 29 de Enero de 2.009. También se deben considerar los siguientes lineamientos:

- 1.** Identificación explícita y concisa del objetivo de cada enlace o vínculo a través del uso de texto descriptivo.
- 2.** Brindar diversos mecanismos de búsqueda, de acuerdo a los niveles de habilidad de los ciudadanos (búsqueda simple o avanzada).
- 3.** Utilizar adecuadamente tanto el elemento <title> como el atributo "title". Mediante el elemento <title> se titulará cada documento y mediante el atributo "title" se proporcionará información consultiva o adicional, cuando se considere necesaria para una mejor comprensión de los elementos a ser usados en los Portales de Internet, con el fin de facilitar la identificación y navegación.
- 4.** Implementar el uso de páginas para el manejo de errores, con el fin de permitir al usuario retomar el control de la consulta o gestión que está realizando en el portal.

ARTÍCULO 5.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, con el propósito de asegurar la accesibilidad de sus Portales de Internet a los ciudadanos y ciudadanas, con independencia de sus capacidades físicas, deben considerar los lineamientos que se enuncian a continuación:

- 1.** Si se publican imágenes y animaciones con fines decorativos en los Portales de Internet, deben hacerlo de forma que sea ignoradas por las tecnologías asistivas. Deben proporcionarse alternativas textuales para todo contenido no textual de modo que se pueda convertir a otros formatos que las personas necesiten, tales como textos ampliados, braille, voz, símbolos o en un lenguaje más simple. En caso de utilizarse mapas de imagen, se debe procurar el uso de texto alternativo para las zonas activas de estos.
- 2.** Los Portales de Internet que incorporen videos pregrabados deben disponer de la Lengua de Señas Venezolano (LSV), según se expresa en la recomendación Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.0 (WCAG 2.0) del 11 de diciembre de 2.008, del W3C. Igualmente debe incluir en cualquier otro material

multimedia su descripción correspondiente, subtítulos sincronizados, y la transcripción de cualquier información dispuesta de forma sonora.

- 3.** Los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional que requieran confirmar si el contenido del Portal es accedido por una persona y no por una máquina, deben proporcionar formas alternativas de CAPTCHA, que permitan el alcance de los distintos tipos de percepción sensorial, según se expresa en la recomendación Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.0 (WCAG 2.0) del 11 de diciembre de 2.008, del W3C.
- 4.** Los gráficos de datos de los Portales de Internet deben incluir un resumen textual descriptivo o utilizar el atributo LONGDESC, en la forma que se expresa en la recomendación Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.0 (WCAG 2.0) del 11 de diciembre de 2.008, del W3C.
- 5.** Establecer criterios para el manejo de alto contraste en los colores, ya que el mismo es fundamental para las personas con baja visión o daltonismo.
- 6.** En aquellas imágenes que al ser pulsadas con el ratón actúan como un enlace y que enlazan a otras páginas se debe usar texto alternativo para estas zonas activas, lo cual es necesario para las personas con ceguera total.

ARTÍCULO 6.- Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir las versiones aplicables de los formatos de archivo y protocolos, así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/03/2011

200° y 152°

N° 027

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2.009, sobre la "Organización y Funcionamiento de la Administración Pública", de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 2° y 4° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2.004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos y lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior publicada en la Gaceta Oficial N° 38.272 de fecha 14 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

Que es necesario generar una normativa que establezca los requisitos mínimos para la prestación de servicios de capacitación en el área de Tecnologías Libres por parte de personas naturales a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado promover la apropiación social del conocimiento sobre Tecnologías de Información Libres además de su utilización para el impulso de las actividades y proyectos dentro de las comunidades, de cara al crecimiento de sus aptitudes y posibilidades, a través de la capacitación por un proceso consciente, deliberado, participativo y permanente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Establecer los requisitos mínimos para la prestación de servicios, por parte de personas naturales, en calidad de Facilitadores Comunitarios en el área de

Tecnologías de Información Libres, en tanto dicho servicio sea requerido por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, a los fines de garantizar la capacitación y multiplicación del conocimiento en el área de Tecnologías de Información Libres.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Resolución se aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. **Acreditación:** Proceso mediante el cual el ente encargado de velar por lo dispuesto en esta resolución, reconoce a unidades productivas como Entidades Verificadoras.
2. **Capacitación:** constituye un proceso de enseñanza y aprendizaje encaminado a incrementar y mejorar los conocimientos y destrezas en el área de las Tecnologías de Información Libres, dirigido al talento humano, con la finalidad de elevar su desempeño profesional y ciudadano.
3. **Certificación:** es el procedimiento mediante el cual el organismo encargado de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, emite una conformidad con respecto a un producto y/o servicio tecnológico. En este caso particular la conformidad se emitirá a personas naturales que desean certificarse como facilitadores comunitarios.
4. **Comunidad:** Es el conglomerado social de familias, ciudadanos y ciudadanas que habitan en un área geográfica determinada, que comparten una historia e intereses comunes, se conocen, se relacionan entre sí, usan los mismos servicios públicos, comparten necesidades y potencialidades similares.
5. **Organización Comunitaria:** Son instancias de participación, articulación e integración entre grupos sociales, ciudadanos y ciudadanas que permiten responder a las necesidades y aspiraciones comunes.
6. **Documento Maestro:** Publicación que recoge pautas, lineamientos y contenido temático del curso de facilitadores comunitarios en Tecnologías de Información Libre.
7. **Educación Liberadora:** proceso planificado que contempla estrategias de enseñanza y aprendizaje que hacen posible tanto la transmisión como el intercambio de saberes entre los involucrados en un determinado proceso formativo, con miras a la transformación social.
8. **Equipos Informáticos:** Equipos o dispositivos físicos considerados en forma independiente de su capacidad o función, que forman un computador o sus componentes periféricos, de manera que pueden incluir herramientas, implementos, instrumentos, conexiones, ensamblajes, componentes y partes.
9. **Evaluación:** Proceso dinámico, continuo y sistemático capaz de recoger información sobre:
 - a) calidad del ambiente y situaciones de aprendizajes experimentadas en el proceso formativo;
 - b) dificultades vividas y situaciones empíricas;
 - c) aprendizajes adquiridos;
 - d) sugerencias para seguir aprendiendo y
 - e) sugerencias para mejorar la ejecución de futuros cursos.
10. **Examen de suficiencia:** instrumento de evaluación oral y escrita de los conocimientos y habilidades técnicas y pedagógicas.
11. **Facilitador o Facilitadora:** persona que anima, promueve y planifica el ambiente de aprendizaje en un determinado curso; organiza sus contenidos, crea situaciones de aprendizaje según las características del grupo de participantes, produce materiales, diseña estrategias de evaluación, promueve la integración del equipo de participantes y motiva su interés por los contenidos del curso.
12. **Habilidad:** capacidad y disposición para ejecutar una acción o actividad.
13. **Tecnologías de Información Libres:** conjunto de conocimientos, métodos técnicos y herramientas, que permiten socializar información en el marco de la filosofía del Software Libre.
14. **Software Libre:** Programa de computación cuya licencia garantiza al usuario acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir tanto el programa original como sus modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, sin tener que pagar regalías a los desarrolladores previos.

ARTÍCULO 3.- Los requisitos que deben cumplir los Facilitadores Comunitarios en el área de Tecnologías de Información Libres son los siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Poseer un grado de instrucción mínimo de Bachiller, según lo dispuesto por el Ministerio con competencia en materia de educación.
3. Estar residiendo preferentemente en la parroquia, municipio o Estado donde va a capacitar.
4. Preferiblemente ser miembro activo de alguna organización comunitaria.
5. Haber realizado el curso de "Facilitador Comunitario de Tecnologías de Información Libres" o haber aprobado el examen de suficiencia, ambos con base a la temática dispuesta por el ente encargado de velar por el cumplimiento de esta Resolución, o en su defecto haber culminado satisfactoriamente al menos dos (2) cursos de capacitación en materias relacionadas con las Tecnologías de Información Libres, ya sean dictados por los órganos del Estado con competencias en dicha materia o en aquellas relacionadas al desarrollo comunal, educación y capacitación profesional, o bien con otras instituciones públicas o privadas con las que dichos Órganos mantengan convenio de capacitación.

No están sujetos a lo previsto en el presente numeral aquellas personas que hayan aprobado dos (2) semestres de educación técnica superior o superior universitaria en carreras relacionadas a las Tecnologías de Información.

6. Haber dictado satisfactoriamente al menos un curso de Tecnologías de Información Libres en una organización comunitaria.

El cumplimiento de los requisitos se podrá comprobar a través del Certificado que a tal fin emitirá el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben procurar la inclusión de Facilitadores Comunitarios en sus estrategias de capacitación en el área de Tecnologías de Información Libres.

ARTÍCULO 5.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, al momento de requerir la prestación de servicios de Facilitadores Comunitarios en el área de Tecnologías de Información Libres, deben tomar como referencia las cualidades, habilidades, perfil y pautas de actuación descritas en el documento maestro que a tal fin publique el ente encargado de velar por el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 6.- Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, así como para certificar aquellos Facilitadores Comunitarios de Tecnologías de Información Libres que cumplan lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)

Fecha: 01 de marzo de 2011

N° 01-2011

Providencia Administrativa

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su reunión Ordinaria N° 02 011 de fecha 01-03-2011, y de conformidad con lo establecido en artículo 17 numeral 15 de los Estatutos vigentes de la Fundación IDEA, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 y 14 de la Ley Orgánica que regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.951, Extraordinario, de fecha 07 de enero de 1987, en concordancia con lo establecido en el artículo 10, del Reglamento de la Ley que Regula la Enajenación de bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas.

CONSIDERANDO

Que el Instructivo de la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, recomienda a todos los entes u órganos interesados en la enajenación de sus bienes, integrar una Comisión compuesta por tres (3) o cinco (5) funcionarios, a fin de coordinar todo lo referente al proceso de enajenación de sus bienes, a manera de enlace entre el ente y órgano interesado en la enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas.


RESUELVE

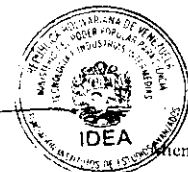
Artículo 1: Constituir la Comisión de Enlace para la Enajenación y o Desincorporación de Bienes de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, la cual estará conformada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:


UNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Dirección de Administración	Fernando Figueroa	V-5.263.986
Departamento de Planificación	Luis Español	V-12.454.639
Departamento de Sistemas	Lienaska Zamoty	V-12.512.155

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2011, fecha en la que fue aprobada por el Consejo Directivo y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.


Prudencio Chacón
Presidente




Iván Galindo
Miembro, en representación de los Investigadores.


Gladys Maggi

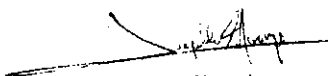
Miembro en representación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias


Daissy Marcano

Miembro en representación de los Organismos del Sector Público vinculados con el objeto de la Fundación


Lucía Briceno

Miembro en representación de los Trabajadores de la Fundación


Leopoldo Naranjo

Miembro en representación de los Centros


Howard Takiff

Miembro en representación de los Organismos del Sector Público vinculados con el objeto de la Fundación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS- N° 016-2011

Caracas, 03 de marzo de 2011
200° y 152°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ** designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34 y 77, numerales 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, conjuntamente con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, contenido del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar al ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.562.291, en su carácter de Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de la misma fecha, la firma de los Convenios de Financiamiento de los Proyectos del Plan de Transformación Integral del Hábitat, contentivos de la transferencia de recursos financieros, a las organizaciones del poder popular para el desarrollo integral de la comunidad con base a la aplicación del Ciclo del Poder Popular.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, en la forma que ésta indique un informe detallado de los convenios sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los convenios suscritos por el Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

QUINTA: Según corresponda, el funcionario a quien se delega procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SEXTA: La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/11
CARACAS, 7 DE FEBRERO DE 2011
200° y 151°

ANTECEDENTES DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

En fecha 06 de diciembre de 2010 el ciudadano Jorge Sucre Castillo, de cédula de identidad N° V- 2.140.058, introdujo por ante este Instituto recurso de reconsideración contra el oficio n° 001441 de fecha 29 de noviembre de 2010. Previo a la presentación de este recurso se habían producido las siguientes actuaciones:

El día 12 de noviembre de 2010 el ciudadano Jorge Sucre Castillo consignó ante este Instituto un escrito mediante el cual solicitó que se le expidiera una certificación en la cual constara que el inmueble constituido por la Quinta "Santa Marta" y la parcela sobre la cual esta construida ubicada en la calle en curva que une la Segunda calle con la Tercera calle de la urbanización Campo Alegre, municipio Chacao del estado Miranda, no se encuentre incluido en la lista de Bienes de Interés Cultural.

El día 03 diciembre de 2010 este Instituto mediante oficio N° 001441 respondió a la solicitud que hiciera el ciudadano Jorge Sucre Castillo donde expresa que el referido inmueble (Quinta "Santa Marta") ostenta la cualidad de Bien de Interés Cultural de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa N° 012/05 de fecha 30 de junio de 2005.

DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

En fecha de 29 de noviembre de 2010, este Instituto mediante Oficio N° 001441 indico que:

ÚNICO: La Quinta Santa Marta ubicada en la calle en curva que une la Segunda calle con la Tercera de la urbanización Campo Alegre, municipio Chacao, estado Miranda, se encuentra registrado en el marco del I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, por consiguiente ha sido declarado por este Instituto Bien de Interés Cultural de la República de acuerdo a lo establecido en la Providencia N° 012/05 de fecha 30 de junio de 2005.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Mediante escrito presentado en fecha 06 de diciembre de 2010, la parte recurrente alego lo siguiente:

1. Señala que si bien es cierto que el bien inmueble aparece en el catálogo correspondiente elaborado por el Instituto en el marco del I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, y que la Providencia Administrativa N° 012/05 de fecha 30 de junio de 2005 declara como Bien de Interés Cultural los bienes reflejados en los catálogos elaborados en ocasión de el I Censo, el Instituto, mediante Providencia Administrativa posteriores que fueran publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, especifica concretamente los inmuebles declarados como "Bienes de Interés Cultural", por tanto los listados definitivos contenidos en dichas Providencias no coinciden necesariamente con los bienes mencionados en los referidos catálogos.
2. Que si los listados de los Bienes de Interés Cultural contenidos en los referidos catálogos fueran definitivos e inmodificables, se harían innecesarios los listados contenidos en las Providencias Administrativas del Instituto y mas inexplicable serían las modificaciones de los mismos publicadas en las Providencias Administrativas que modifican y derogan Providencias anteriores.
3. Indica además que, originalmente la Quinta "Santa Marta" aparecía incluida en el listado contenido en la Providencia Administrativa del Instituto 035/06 de fecha 31 de agosto de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 de fecha 11 de enero de 2007, Providencia que fue derogada por el Instituto mediante la Providencia N° 015/07 de fecha 15 de mayo de 2007 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.697, de fecha 4 de junio de 2007, destacando que la última Providencia, que es la actualmente vigente, introdujo numerosas modificaciones al listado previo, como producto de las evaluaciones posteriores sobre las características y méritos de los bienes y manifestaciones incluidos en el listado anterior. Por tanto solicita que se le expida la certificación en la cual conste que la referida Quinta Santa Marta no es un Bien de Interés Cultural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Corresponde a esta Autoridad decidir el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Jorge Sucre Castillo, titular de la cédula de identidad n° 2.140.058, para la cual observa:

- 1- El Registro General de Bienes Culturales llevado a cabo por este Instituto del Patrimonio Cultural y publicado en los Catálogos del Patrimonio Cultural Venezolano constituye una

declaración general de bien cultural y esta eventualmente bajo el control de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

Sin embargo, dado que el Registro es expresión de una voluntad colectiva, pues se conformó en base a la valoración realizada por las propias comunidades, su protección debe recaer fundamentalmente en la voluntad que esas mismas comunidades sepan poner en funcionamiento para proteger el bien, sin menoscabo de las competencias del Instituto para actuar cuando sea necesario.

Por eso el Estado, por intermedio de este Instituto puede perfeccionar estas declaratorias genéricas en aquellos casos que a juicio de este Instituto del Patrimonio Cultural sea necesario asegurarse que parte de esos bienes quedan bajo su protección directa. Se trata entonces de darle eficacia a las actuaciones sancionatorias, haciendo la publicación de su declaratoria en Gaceta Oficial a fin que pueda ser aplicadas a los que directa e indirectamente produzcan daños al patrimonio.

Ahora bien, en el caso específico de la prenombrada Quinta "Santa Marta", efectivamente fue declarada Bien de Interés Cultural empadronadas en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano y reflejados en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano 2004-2005 haciendo pública su inscripción inicialmente mediante Providencia Administrativa n° 035/08 de fecha 31 de agosto de 2006 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.602 de fecha 11 de enero de 2007.

No obstante, la Junta Evaluadora de Registro de Bienes Culturales de este Instituto en el ámbito de su competencia y facultades que otorga la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en el caso específico del prenombrado inmueble tomando en consideración que el Registro es expresión de una voluntad colectiva, además del estado de conservación del inmueble debido a la serie de intervenciones a partir de agregados y adosados a la estructura original y la demolición de algunas de sus partes y áreas de los espacios interiores para la adopción de los agregados a sus nuevos usos, siendo evidente los cambios significativos de la configuración de los espacios internos, dado que los acabados y revestimiento de las áreas sociales y de las habitaciones fueron reemplazados por nuevos materiales que no tenían relación ni con el estilo ni con la época, afectando gravemente la imagen original de la casa, decide desafectarla de la condición que para el momento ostentaba de "Bien de interés Cultural".

Es por ello, que meses después se modifica la publicación anterior (GORBV n° 38.602) mediante Providencia Administrativa N° 015/07 de fecha 15 de mayo de 2007 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.697 de fecha 4 de junio de 2007 donde se establecen la lista definitiva de los bienes declarados revocando la Providencia Administrativa número 035/06 de fecha 31 de agosto de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.602 de fecha 11 de enero de 2007, quedando esta última como vigente para todos los efectos legales, administrativos y jurídicos.

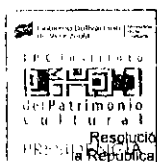
V DECISIÓN

Por todas las razones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 24, 25 y 47 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, 7 de su Reglamento N° 1, 12 y 21 del Instructivo que Regula el Registro General del Patrimonio Cultural Venezolano y 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos declara con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la parte encausada. En consecuencia:

PRIMERO: Revoca el contenido del Oficio n° 001441 emanado de este Instituto del Patrimonio Cultural declarando como Bien de Interés Cultural la Quinta Santa Marta ubicada en la calle en curva que une la Segunda calle con la Tercera de la urbanización Campo Alegre, municipio Chacao, estado Miranda.

SEGUNDO: Ratifica que la Quinta "Santa Marta" aparecida en el Catálogo del I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano correspondiente al municipio Chacao del página 42, que la incluye como Bien de Interés Cultural, no ostenta tal condición conforme a la Providencia Administrativa N° 015/07 de 15 de mayo de 2007 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.697 de 4 de junio, por tanto, no es objeto de tutela por parte de este Instituto del Patrimonio Cultural.

Notifíquese. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



HÉCTOR IGNACIO TORRES CASADO
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Resolución MppC N° 018 de 10/02/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.961 Extraordinario de 11/02/2010

HITC/DF/JOG/OSR/rcc

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACION CINEMATECA NACIONAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01/2011.
CARACAS, 2 DE FEBRERO DE 2011
200ª Y 151ª

El Consejo Directivo de la Fundación Cinematoca Nacional, representado en este acto por los ciudadanos, Javier Sarabia, Presidente; Oscar Garbisu, Coordinador General de Gestión Estratégica, Jesús Gómez, Coordinador General de Gestión Interna, Olga Ruimwyk, Coordinadora General de Gestión Operativa, Rodolfo Santana, Representante del Ministro e Iván Padilla, Representante del Ministro, designados mediante Resolución Ministerial N° 070 de fecha 06 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.421 de fecha 11 de mayo de 2010, debidamente facultados para este acto de acuerdo al Acta Constitutiva Estatutaria, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE:

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones permanente con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones para regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos ellos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, en representación de las áreas jurídica, económico-financiera y técnica para adquisición de bienes o servicios ó técnica para ejecución de obras, que a continuación se mencionan:

PRINCIPAL	SUPLENTE	AREA
Adriana Campos C.I. N°V-16.703.235	Miguel Chaparro C.I. N°V-13.312.787	Jurídica
María Marín C.I. N°V-4.354.243	Claudia Díaz C.I. N°V-6.940.319	Económica / Financiera
Richard Mantilla C.I. N°V-6.291.614	Nelo Ledezma C.I. N°V-17.498.942	Técnica para Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios
Alejandro Giannoni C.I. N°V-13.308.023	Raúl Grióni C.I. N°V-6.308.540	Técnica para Ejecución de Obras

TERCERO: Se designa a la ciudadana Diomar Gómez, titular de la cédula de identidad N° V-11.665.643, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones quien tendrá derecho a voz, pero no a voto y se le encomendarán las siguientes funciones:

1. Coordinar y organizar las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones.
3. Formar los expedientes de los procesos de contrataciones públicas que ejecute la Comisión de Contrataciones.
4. Elaborar toda la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones públicas que ejecute la Comisión de Contrataciones.
5. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones, que esté vinculada y relacionada con los procesos de contrataciones públicas.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

QUINTO: La Fundación Cinemateca Nacional podrá constituir otras Comisiones de Contrataciones, atendiendo a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

SEXTO: Se deroga Providencia Administrativa N° 001/2010 de fecha 22 de junio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

SÉPTIMO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JAVIER SARABIA
Presidente

DAVID RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo

OSCAR GARBISU
Coordinador General de Gestión Estratégica

RODOLFO SANTANA
Representante del Ministro

JESÚS GÓMEZ
Coordinador General de Gestión Interna

IVÁN PADILLA
Representante del Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 FUNDACION CINEMATECA NACIONAL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 04/2010.
 CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2010
 200° Y 161°

El Consejo Directivo de la Fundación Cinemateca Nacional, representado en este acto por los ciudadanos, Javier Sarabia, Presidente; David Rodríguez, Director Ejecutivo, Oscar Garbisu, Coordinador General de Gestión Estratégica, Jesús Gómez, Coordinador General de Gestión Interna, Rodolfo Santana, Representante del Ministro e Iván Padilla, Representante del Ministro, designados mediante Resolución Ministerial N° 070 de fecha 06 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.421 de fecha 11 de mayo de 2010, debidamente facultados para este acto de acuerdo al Acta Constitutiva Estatutaria, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 16 de su Reglamento,

DECIDE:

PRIMERO: Ajustar el monto mensual de las asignaciones por concepto de jubilaciones, correspondientes a todos los jubilados (as) de la Fundación Cinemateca Nacional, con carácter retroactivo al día 1° de agosto de 2010, según se indica a continuación:

JUBILADO (A)	CÉDULA DE IDENTIDAD	MONTO MENSUAL AJUSTADO
GLADYS CEDEÑO	V-2.989.227	Bs. 1.674,50
JAIRO QUINTERO	V-3.431.418	Bs. 1.955,69
JUANA GONZÁLEZ	V-5.090.023	Bs. 2.609,09
TERESA BORGES	V-2.941.703	Bs. 4.074,11

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

JAVIER SARABIA
 Presidente

DAVID RODRIGUEZ
 Director Ejecutivo

OSCAR GARBISU

JESÚS GÓMEZ

Coordinador General de Gestión Estratégica Coordinador General de Gestión Interna

IVÁN PADILLA
 Representante del Ministro

RODOLFO SANTANA
 Representante del Ministro



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 10 DE MARZO DE 2011
 200° Y 152°
 RESOLUCIÓN N° DdP-2011-050

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **YELITZE YANETT PALENCIA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.378.459, como Coordinadora de Asuntos Internacionales, adscrita a la Dirección de Asuntos Internacionales, a partir del día 10 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
 DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA
 en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXVIII — MES VI Número 39.633

Caracas, lunes 14 de marzo de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprenta.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.